



Estatutos y su Reglamento

Contiene las reformas al reglamento y a los Estatutos que fueron formalizadas
en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados
el 28 de enero de 2026

Colegio de Contadores Públicos
de Guadalajara Jalisco



IMCP



ESTATUTOS CONTENIDO

PÁGINA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO	I	DE LOS OBJETIVOS Y GENERALIDADES	7
CAPÍTULO	II	DE LOS ASOCIADOS	11
CAPÍTULO	III	DE LOS PASANTES Y ESTUDIANTES	15
CAPÍTULO	IV	LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO	17

TÍTULO II DEL GOBIERNO

CAPÍTULO	I	DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	18
CAPÍTULO	II	DEL CONSEJO DIRECTIVO	20

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS

CAPÍTULO	I	DE LAS COMISIONES	29
CAPÍTULO	II	DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO	31

TÍTULO IV DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO	I	DE LA JUNTA ELECTORAL	32
CAPÍTULO	II	DE LAS ELECCIONES	33

	TÍTULO V DE LA VIGILANCIA	
CAPÍTULO I	DEL AUDITOR DE GESTIÓN	34
	TÍTULO VI DE LA JUNTA DE HONOR	
CAPÍTULO ÚNICO		36
	TÍTULO VII DEL PATRIMONIO	
CAPÍTULO ÚNICO		38
	TÍTULO VIII DE LAS RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.	
CAPÍTULO ÚNICO		40
	TÍTULO IX DE LOS PREMIOS Y DEL APOYO A LOS ASOCIADOS	
CAPÍTULO I	DE LOS PREMIOS	41
	TÍTULO X DEL PLANTEL EDUCATIVO	
CAPÍTULO I	DE LA FUNCIÓN ACADÉMICA	42
CAPÍTULO II	DEL COMITÉ ACADÉMICO	43
	TÍTULO XI DEL GOBIERNO CORPORATIVO	
CAPÍTULO I	DE LOS COMITÉS	45

REGLAMENTO

CONTENIDO

	TÍTULO I	PÁGINAS
	DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO	I DE LOS OBJETIVOS Y GENERALIDADES	47
CAPÍTULO	II DE LOS ASOCIADOS	48
CAPÍTULO	III DE LOS PASANTES Y ESTUDIANTES	50
CAPÍTULO	IV DE LAS DELEGACIONES	52
	TÍTULO II	
	DEL GOBIERNO	
CAPÍTULO	I DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	52
CAPÍTULO	II DEL CONSEJO DIRECTIVO	55
	TÍTULO III	
	DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS	
CAPÍTULO	I DE LAS COMISIONES	56
CAPÍTULO	II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO	62
	TÍTULO IV	
	DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES	
CAPÍTULO	I DE LA JUNTA ELECTORAL	68
CAPÍTULO	II DE LAS ELECCIONES	69

TÍTULO V

DE LA VIGILANCIA

CAPÍTULO	I	DEL AUDITOR DE GESTIÓN	70
CAPÍTULO	II	DEL AUDITOR FINANCIERO	73

TÍTULO VI

DE LA JUNTA DE HONOR

CAPÍTULO ÚNICO			75
----------------	--	--	----

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO			76
----------------	--	--	----

TÍTULO VIII

DE LAS RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

CAPÍTULO ÚNICO			77
----------------	--	--	----

TÍTULO IX

DE LOS PREMIOS

CAPÍTULO	I	DE LOS PREMIOS	
	SECCIÓN I	PREMIO VERITAS	78
	SECCIÓN II	PREMIO PROFESOR DISTINGUIDO	79
	SECCIÓN III	PREMIO ALUMNO DISTINGUIDO	81

TÍTULO X

DE PLANTEL EDUCATIVO

CAPÍTULO	I	DEL PLANTEL EDUCATIVO	83
CAPÍTULO	II	DE LOS PARTICIPANTES	85
CAPÍTULO	III	DEL PERSONAL DOCENTE	87
CAPÍTULO	IV	DE INVESTIGACIÓN PARA POSGRADOS	89

TÍTULO XI

DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS

CAPÍTULO	I	DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS Y EL REGLAMENTO	90
CAPÍTULO	II	DE SU CONFORMACIÓN	91
CAPÍTULO	III	DE SU OPERACIÓN	92
CAPÍTULO	IV	DE LAS RESPONSABILIDADES	94
CAPÍTULO	V	DE LAS FUNCIONES	96
CAPÍTULO	VI	DE LA REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS	97

TÍTULO XII

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO	I	DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL REGLAMENTO	99
CAPÍTULO	II	DE SU CONFORMACIÓN	100
CAPÍTULO	III	DE SU OPERACIÓN	101
CAPÍTULO	IV	DE LAS RESPONSABILIDADES	103
CAPÍTULO	V	DE LAS FUNCIONES	105
CAPÍTULO	VI	DE LA REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS	106
TRANSITORIOS			107

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y GENERALIDADES

- 1.1.1 La Asociación Civil a la que se refieren estos Estatutos, se denomina: “Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco, A.C.”, de aquí en adelante se le designará como “Colegio”.
- 1.1.2 El Colegio tiene como finalidades:
- a) Agrupar y mantener la unión de los profesionales de la Contaduría Pública en el Estado de Jalisco, mediante afiliación individual, considerando lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como pertenecer de la misma manera al Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., de aquí en adelante se le designará “Instituto”.
 - b) Fomentar el prestigio de la profesión de Contador Público, difundiendo el pensamiento y la acción de su función social, vigilando que se realice dentro de un marco de responsabilidad, idoneidad, competencia profesional y moral, de acuerdo a las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
 - c) Promover el desarrollo profesional y humano de sus miembros y de su personal, para lo cual organizará eventos relacionados con estos fines, así como fomentar las relaciones con otras agrupaciones afines nacionales o extranjeras.
 - d) La celebración de convenios y contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para la obtención de apoyos e incentivos para la realización de los fines propios del Colegio.
 - e) Impartir capacitación para el trabajo, educación superior en todos sus niveles y modalidades, y cualquier otra opción educativa encaminada al desarrollo profesional del Contador Público.
 - f) Otorgar certificaciones profesionales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco y cualquier otro ordenamiento jurídico de carácter municipal, estatal, o federal
 - g) Impartir cursos gratuitos, o en su caso otorgar becas o financiamientos a pasantes y estudiantes de escasos recursos afines a la profesión y a lo que se señala en el Título I Capítulo III de los Pasantes y Estudiantes de estos Estatutos Sociales.
 - h) Pugnar por la unificación de criterios en materia de la profesión.

- i) Promover la aceptación, implantación y cumplimiento, por parte de sus asociados, de las Normas de Auditoría, Normas para Atestiguar, Normas de Revisión, Normas para otros Servicios Relacionados, Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, A.C., Norma de Desarrollo Profesional Continuo, Norma de Control de Calidad, Norma de Revisión de Control de Calidad, Código de Ética Profesional, el Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos y Procedimientos de Actuación Profesional, que adopte el Colegio.
- j) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de los asociados proporcionándoles, en forma individual o colectiva asesoría profesional, apoyo moral y material, conforme a sus posibilidades.
- k) Arbitrar los conflictos que le sean planteados por sus asociados, de acuerdo con las bases que al respecto se establezcan.
- l) Todos aquellos que marque la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional y la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.
- m) Agrupar a futuros profesionistas en una sección especial para pasantes y estudiantes de la Licenciatura de Contaduría Pública ó licenciaturas afines.
- n) Realizar cualquier otra actividad o gestión que ayude, complemente o contribuya a lograr directa o indirectamente las finalidades señaladas.
- o) Promover la investigación relacionada con la Contaduría Pública, así como mantener e incrementar el prestigio de la misma.
- p) Recibir donativos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- q) Apoyar económicamente las actividades de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, en términos de la citada ley y a las personas que hace referencia el inciso g) descrito líneas arriba del presente instrumento.
- r) Participar con otras Instituciones, Asociaciones o Fundaciones ya sean públicas o privadas que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para lo cual podrá celebrar toda clase de contratos, convenios y actos a través de los cuales, el “Colegio” pueda canalizar o destinar sus recursos en cumplimiento de su objeto social.
- s) Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos y convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social con la Administración Pública, sea Federal o Local, Instituciones, Fondos de Apoyo, Fideicomisos y Fundaciones Nacionales, siempre y cuando todas éstas se encuentren autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- t) En general la celebración de actos jurídicos, contratos, convenios, sus anexos y conexos que contribuyan a cumplir con su objeto social y cualquier otra actividad que de conformidad con el objeto enunciado, le sea necesario para llevarlo a cabo, sin que sea un acto de comercio, lucro o especulación comercial.

- 1.1.3 El Colegio como institución, en sus actividades no perseguirá fines de lucro, políticos ni religiosos.
- 1.1.4 La duración del Colegio es indefinida.
- 1.1.5 El Colegio tendrá su domicilio permanente en la zona conurbada de la ciudad de Guadalajara y podrá establecer oficinas representativas en cualquier parte del Estado de Jalisco, de la República Mexicana o del extranjero, siempre que éstas no sean en el domicilio u oficinas de ninguno de sus asociados.

Por otra parte, podrá establecer Delegaciones en el interior del Estado, de conformidad a lo establecido por el “Instituto”. Las Delegaciones sólo podrán expedir constancias de Desarrollo Profesional Continuo, cuando estén registrados como capacitadoras en alguna Federada del Instituto.

- 1.1.6 Estos Estatutos y su Reglamento, son disposiciones normativas de la actuación de los Órganos de Gobierno, Órganos de Vigilancia, Junta de Honor, Junta Electoral y Órganos Operativos, así como de los asociados, pasantes y estudiantes.
- 1.1.7 A falta de disposición expresa en sus Estatutos o en su Reglamento, el Colegio se regirá por los acuerdos que se tomen en Asamblea General de Asociados, Consejo Directivo y Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones. Adicionalmente, se regirá en lo conducente por el Código Civil del Estado de Jalisco, por la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional y por la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.
- 1.1.8 Para modificar los Estatutos, es necesario un procedimiento especial el cual consiste en someter a votación escrita y/o electrónica de cada uno de los asociados, conforme al artículo 3.1.12 del Reglamento el cambio correspondiente, enviando al efecto a cada uno de ellos, un planteamiento concreto debidamente razonado y una cédula de votación. Para que se considere aceptada una modificación, deberán recibirse votos de por lo menos el 25% de los asociados en primera votación, registrados a la fecha de haberse sometido el asunto al proceso especial de votación y que por lo menos, el 51% de los mismos sean afirmativos. Cuando no se reúna el 25% antes señalado se procederá a una segunda votación y la modificación será aceptada, con el número de votos recibidos registrados a la fecha de haberse sometido el asunto a esta segunda instancia, siempre y cuando el 51% sea afirmativo. Los cambios que resulten conforme a lo anterior, serán formalizados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
- 1.1.9 Para modificar el Reglamento existente o aprobar uno nuevo que forme parte de los Estatutos, es necesario observar lo indicado en el artículo 3.1.12 del propio Reglamento, se requiere el voto afirmativo de cuando menos el 75% del total de la suma que se obtenga de los integrantes del Consejo Directivo, de la Junta de Honor y del Auditor de Gestión. El resultado se dará a conocer a la membresía mediante comunicación firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.
- 1.1.10 El ejercicio social del Colegio abarcará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

- 1.1.11 El Colegio podrá adquirir los muebles e inmuebles indispensables y necesarios para sus fines. La adquisición, venta o gravamen, deberá ser acordada por el Consejo Directivo, salvo en el caso de inmuebles en el que además deberá contar con aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
- 1.1.12 El Gobierno del Colegio recaerá en:
- a) La Asamblea General de Asociados.
 - b) El Consejo Directivo
- 1.1.13 Son órganos de vigilancia del Colegio:
- a) El Auditor de Gestión.
 - b) Los órganos auxiliares del Consejo Directivo:
 - I. Comité de Auditoría y Riesgos
 - II. Comité de Planeación y Finanzas
- 1.1.14 El Colegio como Institución representativa de la Contaduría Pública y por su función social en la comunidad, deberá contar con un Manual de Identidad e Imagen Institucional, que coadyuve a impulsar su identificación y percepción visual de manera consistente y efectiva. La identidad visual se conformará de símbolo o logotipo, tipografía, color, nombre institucional, así como las reglas, formas de utilización y manejo para apoyar su identificación.
- 1.1.15 El Manual de Identidad e Imagen Institucional, será propuesto por el Consejo Directivo y sancionado por la Junta de Honor, para posteriormente someterlo al mismo procedimiento especial que se señala en el artículo 1.1.8 de los Estatutos.
- 1.1.16 El Colegio deberá contar con un lema relacionado con la Contaduría Pública, que identifique al Colegio a través del tiempo. Este lema estará íntimamente relacionado con el Manual de Identidad e Imagen Institucional, que se menciona en el artículo 1.1.14 de los Estatutos. El lema deberá ser propuesto por el Consejo Directivo y sancionado por la Junta de Honor y observar lo que se indica en lo relativo a la Identidad e Imagen Institucional en el artículo 1.1.15 de los Estatutos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

- 1.2.1 Las categorías de los asociados son:
- a) Activos
 - b) Vitalicios.
 - c) Honorarios.
 - d) Firmas de Contadores Públicos
- 1.2.2 Son asociados activos quienes reúnan los siguientes requisitos:
- a) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
 - b) Poseer título que acredite la licenciatura en Contaduría Pública o equivalente, validado por la Secretaría de Educación Pública, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones y ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.
 - c) Que goce de buena reputación tanto en su actuación profesional como en su vida privada y pública.
 - d) Que su solicitud haya sido aceptada por la Comisión de Membrecía y aprobada por la Junta de Honor.
 - e) No pertenecer a otro Colegio Profesional de Contadores Públicos, afiliado o no al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, ni estar suspendido por el mismo.
 - f) Extranjeros que cuenten con título profesional de Contador Público o equivalente, expedido y reconocido oficialmente por el país en que realizó sus estudios, además de los requisitos de los incisos c) y d) anteriores y que haya cumplido con todos los requisitos legales migratorios y necesarios para ejercer la profesión en forma independiente en nuestro país y estado.
- 1.2.3 Tendrán la categoría de asociados vitalicios quienes hayan cumplido treinta y cinco años de antigüedad como asociados activos del Colegio y de asociados honorarios, los que se hagan acreedores al Premio Veritas.
- 1.2.4 Por Firma de Contadores Públicos se entiende a la persona moral constituida por uno o más asociados del Colegio que hayan decidido asociarse entre ellos o, inclusive, con miembros de otras profesiones a fin de estar en posibilidad de prestar servicios relacionados con la Contaduría Pública a quién lo soliciten.
- El registro de una Firma no implica registrar a sus miembros, ya que éstos tendrán que registrarse en forma individual.

Las Firmas no tienen el derecho a votar ya que este derecho está limitado solamente a los asociados activos y vitalicios.

Las Firmas no tienen derechos, ya que estos corresponden a los asociados activos y si a obligaciones contenidas en el artículo 1.2.6. Bis.

1.2.5 Son derechos de todos los asociados, excepto las Firmas de Contadores Públicos:

- a) Recibir constancia que los acredite como Asociado del Colegio y del Instituto.
- b) Votar, ser votados o nombrados para cualquier puesto de los Órganos de Gobierno, de Vigilancia y operativos del Colegio, conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos.
- c) Hacer planteamientos y sugerencias que contribuyan con las finalidades del Colegio y de interés general para la profesión.
- d) Hacer mención en sus gestiones profesionales, del carácter de asociado del Colegio.
- e) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- f) Ser representados por el Colegio para los efectos de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional
- g) Solicitar, por conducto del Consejo Directivo, que la Junta de Honor coadyuve en su defensa ante los tribunales, en caso de acusaciones que afecten su reputación profesional.
- h) Representar en las Asambleas Generales de Asociados, a un máximo de tres asociados, mediante la debida acreditación.
- i) Ser afiliado por gestión del Colegio al Instituto.
- j) Ser designado para integrarse a Comisiones del Instituto, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para ello se requiera.
- k) Solicitar se convoque a Asamblea General Extraordinaria de Asociados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.4 de los Estatutos.
- l) Recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas emitidas, tanto por el Colegio, como por el Instituto.
- m) Hacer uso de las instalaciones y demás servicios que en el presente o en el futuro, ofrezca el Colegio a sus Asociados, conforme a los lineamientos que al efecto se establezcan.
- n) Gozar de todas las prerrogativas que le conceden los Estatutos y su Reglamento.

1 2.6. Son obligaciones de los asociados, exceptos las Firmas de Contadores Públicos:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y su Reglamento, así como acatar el Código de Ética Profesional, las Normas de Auditoría y Normas para Atestiguar Revisión y otros Servicios Relacionados, la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, el Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos y Procedimientos de Actuación Profesional, las Normas de Calidad, emitidos o adoptados por el Instituto. Las normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, A.C., y la normatividad de la profesión contable que le aplique, emitida por otros organismos nacionales e internacionales, adoptada por el Instituto.

- b) Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional y la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco o de cualquier otra disposición donde se regule la profesión.
- c) Cubrir puntualmente al Colegio las cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan, así como pagar los cargos procedentes en caso de mora de conformidad con el artículo 1.2.4 del Reglamento. Los asociados vitalicios pagarán el 50% de las cuotas establecidas para los Asociados Activos y los Asociados Honorarios estarán exentos del pago de dichas cuotas.
- d) Proporcionar aviso por escrito en los siguientes casos:
 - ï Cambio de domicilio o cualquier otro dato de localización.
 - ï Circunstancias que modifiquen su categoría de asociado.
 - ï Su decisión de renunciar como asociado, indicando las causas.
- e) Proporcionar todos los datos y documentación que solicite el Colegio tanto para fines legales, como para la integración de sus expedientes, formulación de censos y estadísticas o para cualquier otro propósito relacionado con la finalidad del Colegio.
- f) Comparecer ante la Junta de Honor o proporcionar la información que ésta le solicite, cuando se requiera resolver algún asunto violatorio de los Estatutos o del Código de Ética Profesional, ya sea por denuncia en contra del asociado, los que él hubiera formulado o en los casos en que sea necesario su testimonio para resolver algún asunto.
- g) Contribuir al logro de las finalidades del Colegio y del Instituto.
- h) Los Presidentes de Delegaciones del Colegio deberán asistir a las juntas de Consejo Directivo, a las que sean convocados.

1.2.6 Bis. Son obligaciones de las Firmas de Contadores Públicos reconocidas como asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y su Reglamento. Incluidas las Normas de Calidad para las firmas que realizan auditorías o revisiones de estados financieros u otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados, emitidas o adoptadas por el Instituto.
- b) Asegurarse de que los asociados que las integran, cubran puntualmente al Colegio las cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan, así como pagar los cargos procedentes, en caso de mora, de conformidad con el artículo 1.2.4 del Reglamento.
- c) Proporcionar aviso por escrito en los siguientes casos:
 - ï Cambio de domicilio o cualquier otro dato de localización.
 - ï Su decisión de renunciar como asociado, indicando las causas.
- d) Proporcionar todos los datos y documentación que solicite el Colegio tanto para fines legales, como para la integración de sus expedientes, formulación de censos y estadísticas, o para cualquier otro propósito relacionado con la finalidad de Colegio.

e) Contribuir al logro de las finalidades del Colegio y del Instituto.

1.2.7 Los asociados causarán baja por los siguientes motivos:

a) Por separación voluntaria.

b) Por falta de pago oportuno de cuotas, en los términos señalados en su artículo 1.2.4 del Reglamento.

c) Por decisión ejecutoria de la Junta de Honor.

d) Por haber sido excluido de otro Colegio Profesional por causas justificadas.

e) Porque haya sido inhabilitado para ejercer la profesión por autoridad competente.

f) Por defunción.

g) Afiliarse a otro Colegio Profesional de Contadores Públicos, incorporado o no al Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

h) En el caso de Firmas de Contadores Públicos, en el momento en que ninguno de sus integrantes sea asociado del Colegio en alguna otra categoría.

1.2.8 Los asociados que hayan causado baja, podrán reingresar al Colegio con todos sus derechos, sujetándose a lo establecido en su artículo 1.2.4 del Reglamento y en su caso, tomando en cuenta la decisión ejecutoria de la Junta de Honor.

En el caso de las Firmas de Contadores Públicos, por lo menos uno de sus integrantes debe demostrar que cumplió con lo establecido en el párrafo anterior, en cuyo caso, bastará con que la Firma manifieste por escrito, a través de persona con poder suficiente, su interés por reingresar al Colegio en esta categoría de asociado.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO III

DE LOS PASANTES Y ESTUDIANTES

- 1.3.1 El Colegio establecerá una sección de pasantes y estudiantes, la que en forma general tendrá las mismas finalidades que contiene el artículo 1.1.2 de estos Estatutos, y en forma específica las siguientes:
- a) Promover entre sus integrantes la superación y capacitación profesional.
 - b) Estimular la integración a la profesión y la participación en eventos técnicos y sociales del Colegio.
- 1.3.2 Los integrantes de esta Sección no tendrán el carácter de asociados, ni podrán ostentar el título de Contador Público o su equivalente.
- 1.3.3 Son miembros de esta Sección, quienes reúnan los siguientes requisitos:
- a) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización, o extranjeros que cumplan con todos los requisitos migratorios necesarios, para acreditar su legal estancia en México
 - b) Tener carta de pasante de la carrera de Contador Público o equivalente, expedida por institución docente reconocida, o bien acreditar haber cursado más del 50% de dicha carrera.
 - c) Presentar solicitud de ingreso apoyada por un miembro activo.
 - d) Ser aprobada su solicitud por la Comisión de Membrecía.
- 1.3.4 Son derechos de los pasantes y estudiantes los siguientes
- I.- De los pasantes:
- a) Recibir asesoría en la preparación de su tesis para obtener su título profesional. Esta asesoría deberá ser solicitada por escrito y tramitada por conducto de la Comisión de Membrecía.
 - b) Hacer uso de las instalaciones, recibir la información y demás servicios que en el presente o en el futuro ofrezca el Colegio conforme a los lineamientos que al efecto establezcan.
 - c) Gozar de las tarifas especiales que se otorgan a los asociados titulados en sus eventos.

III. De los estudiantes

- a) Recibir asesoría en la preparación de su tesis para obtener su título profesional. Esta asesoría deberá ser solicitada por escrito y tramitada por conducto de la Comisión de Membrecía.
 - b) Hacer uso de las instalaciones, recibir información y demás servicios que en el presente o en el futuro ofrezca el Colegio conforme a los lineamientos que al efecto establezcan.
 - c) Gozar de tarifas especiales en eventos.
 - d) Recibir cursos gratuitos, o en su caso recibir becas o financiamientos conforme lo establecido en el reglamento.
 - e) Colaborar con las comisiones de trabajo del Colegio.
 - f) Prestar ayuda en la preparación de trabajos técnicos, conferencias, coordinar seminarios, formular ponencias, etc. que se les encomienden.
 - g) Conocer y respetar las reglas de Ética Profesional adoptadas por el Colegio. Quien incurra en la prohibición a que se refiere el artículo 1.3.2 de estos Estatutos, será turnado a la Junta de Honor y ésta resolverá lo conducente.
 - h) Asistir con puntualidad a las juntas de esta Sección y demás sesiones o actividades para las que sea citado.
 - i) Pagar con puntualidad sus cuotas.
 - j) Avisar por escrito al Colegio dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hayan presentado y aprobado su examen profesional o tengan derecho a título, conforme a las opciones de la institución en que hayan cursado su carrera.
 - k) En general, contribuir a lograr las finalidades y buena marcha del Colegio.
- 1.3.6 Como parte integrante del Colegio, esta Sección será ajena a cualquier actividad de carácter político o religioso.
- 1.3.7 Esta Sección estará sujeta a las disposiciones contenidas en la escritura constitutiva y sus reformas, a los Estatutos y su Reglamento, así como a las disposiciones que le correspondan en su carácter de Asociación Civil.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- 1.4.1 En general, la liquidación se sujetará a las bases acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados y por las disposiciones legales aplicables, por lo tanto, se procederá como sigue:
- a) Al acordarse la disolución del Colegio, se pondrá en liquidación designando la Asamblea General Extraordinaria de Asociados uno o varios liquidadores, que pagarán las deudas y realizarán el activo, salvo el caso de que la asamblea general extraordinaria de asociados apruebe la aplicación en especie.
 - b) Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma liquidación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, que se encuentren inscritos en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- El contenido de este artículo será de carácter irrevocable.
- 1.4.2 La disolución del Colegio se acordará en Asamblea General Extraordinaria de Asociados en donde se requerirá el voto afirmativo de cuando menos el 51% de los asociados activos, debiendo en dicha Asamblea designar para tal efecto a uno o más liquidadores.
- 1.4.3 El liquidador o liquidadores, practicarán la liquidación de acuerdo con las leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes:
- a) Continuará las operaciones de la manera más conveniente a la asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la Asociación que para este fin deban de ser vendidos.
 - b) Formulará el balance final de la liquidación el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- 2.1.1 La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Asociados.
- 2.1.2 La Asamblea General de Asociados podrá ser Ordinaria, Extraordinaria y Solemne.
- 2.1.3 Dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio, deberán celebrarse una Asamblea General Ordinaria de Asociados, previa convocatoria por el Secretario o el Prosecretario, cuando menos con quince días de anticipación para tratar los siguientes asuntos:
 - a) Conocer la marcha del Colegio en el ejercicio inmediato anterior, por medio de los informes que rindan el Consejo Directivo saliente a través de su Presidente y el correspondiente Auditor de Gestión.
 - b) Conocer y aprobar en su caso los estados financieros del Colegio, al término del ejercicio anterior, mediante informe del Tesorero y el Dictamen del Auditor Financiero.
 - c) La creación o supresión de fondos y cuotas especiales del Colegio.
 - d) Discutir y aprobar en su caso, los demás asuntos que señala la Orden del Día.
- 2.1.4 La Asamblea General Extraordinaria de Asociados podrá celebrarse en cualquier fecha, previa convocatoria promovida al menos con quince días de anticipación, por el Consejo Directivo, la Junta de Honor, el Auditor de Gestión o el 5% de los asociados, para tratar únicamente los siguientes asuntos:
 - a) Formalizar y ratificar el proceso especial de votación relativo al cambio de Estatutos a que se refiere el artículo 1.1.8 de estos Estatutos.
 - b) Acordar la adquisición, transmisión o gravamen de inmuebles.
 - c) Las mejoras, remodelaciones o modificaciones a bienes inmuebles propios o arrendados que en el ejercicio de que se trate, de manera individual o acumulada rebasen el 10% del patrimonio acumulado al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la asamblea.
 - d) La incorporación o desincorporación a cualquier federación de Colegios
 - e) La disolución o fusión con otro Colegio.
 - f) Discutir y aprobar en su caso, asuntos que afecten sustancialmente la actividad, fines y marcha del Colegio.

- 2.1.5 La Asamblea General Solemne será convocada por acuerdo del Consejo Directivo y se efectuará:
- a) Con motivo del homenaje a algún visitante distinguido.
 - b) Para honrar a algún asociado del Instituto o miembro de la profesión en general.
 - c) Para celebrar algún evento conmemorativo o relevante del Colegio.
- 2.1.6 La convocatoria a las Asambleas, contendrá el Orden del Día, y se hará mediante una publicación en un periódico local de amplia circulación y mediante el correo interno del Colegio, en los plazos antes indicados. Para las solemnes no es necesario plazo ni informe especial.
- 2.1.7 Para considerar legalmente establecida una Asamblea se requiere:
- a) Cuando sea ordinaria, en primera convocatoria, la presencia y representación de más del 50% de los asociados activos, y si se trata de segunda o ulteriores convocatorias, con cualquiera que sea el número de asociados que asistan.
 - b) Cuando sea extraordinaria, en primera convocatoria, la presencia y representación de más del 50% de los asociados activos y si se trata de segunda convocatoria, el quórum deberá ser de al menos el 5% de los asociados, excepto cuando el objeto sea tratar asuntos a que se refieren los incisos c) y d) del artículo 2.1.4 de estos Estatutos, ya que en estos casos el quórum no podrá ser inferior a lo establecido en el artículo 1.4.2 de estos Estatutos.
 - c) Cuando sea solemne, con el número de asociados que concurran.
- 2.1.8 Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos de los asociados activos asistentes y de representación, salvo los asuntos señalados en los incisos d) y e) del artículo 2.1.4 de estos Estatutos los cuales deberán someterse a lo dispuesto por el artículo 1.4.2 de los propios Estatutos.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 2.2.1 El Consejo Directivo es el órgano encargado del gobierno y administración del Colegio, por lo que deberá cumplimentar y vigilar la realización de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados; así mismo establecerá, controlará y evaluará las políticas generales del Colegio.
- 2.2.2 El Consejo Directivo tendrá, entre otras, las siguientes funciones, facultades y atribuciones:
- a) Vigilar que las relaciones con el Instituto, se apeguen a lo establecido en el Título VIII de los presentes Estatutos.
 - b) Estudiar, discutir, aprobar y ejecutar el presupuesto anual del Colegio, así como el Plan de Trabajo Anual, informado a la Asamblea de Asociados.
 - c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los asociados, así como el periodo de pago de las mismas.
 - d) Convocar a Asamblea General de Asociados.
 - e) Estudiar los Estatutos y en su caso, proponer las modificaciones necesarias para mantenerlos actualizados, para lo cual promoverá el proceso especial de votación establecido en su artículo 1.1.8 de estos Estatutos.
 - f) Estudiar y actualizar el Reglamento de los Estatutos, y en su caso proponer uno nuevo, vigilando que sus disposiciones no contengan situaciones que cambien el sentido de los Estatutos conforme al Capítulo I del Título I, para lo cual promoverá el proceso especial de votación, establecido en su artículo 1.1.9 de estos Estatutos.
 - g) Promulgar los Estatutos y su Reglamento en los Medios de Difusión del Colegio.
 - h) Ratificar a los Presidentes de las Comisiones.
 - i) Informar a la membrecía dentro del primer mes del segundo semestre de cada año sobre el resultado de las operaciones del Colegio correspondiente al primer semestre de dicho año conforme lo indica el inciso b) del Artículo 2.2.17 del Reglamento.
 - j) Conocer a través de los Vicepresidentes de Operación, el cumplimiento de los programas y actividades de las diferentes Comisiones.
 - k) Informar anualmente a la Asamblea General de Asociados sobre su gestión, para lo cual, el Consejo Directivo saliente pondrá invariablemente a disposición de los asociados con una semana de anticipación, los estados financieros que se someterán a la Asamblea.
 - l) Establecer relaciones con otras agrupaciones profesionales.
 - m) Analizar, con base en el informe del Auditor de Gestión, la actuación de todos y cada uno de los Consejeros que requieran ser ratificados.
 - n) Efectuar en el mes de Julio de cada año, una evaluación de la actuación de los Consejeros y Auditor de Gestión que en ese año concluyan su gestión, tendiente a

informar a la Junta Electoral por escrito y en ese mismo mes, quiénes de ellos no debieran ser propuestos para cargos de elección en el año siguiente. Dicha evaluación será coordinada por el Presidente y se realizará de manera individual con cada uno de los Consejeros y Auditor de Gestión.

El informe a que hace referencia el párrafo anterior, será suscrito por el Presidente y el Vicepresidente General, indicando si esa propuesta es por mayoría o por unanimidad y no obligará a la Junta Electoral en sus decisiones.

- o) Efectuar en el mes de octubre de cada año, una evaluación de la actuación del Vicepresidente General, del Prosecretario, del Protesorero y de los Vicepresidentes de Operación, a fin de determinar si dichas personas deben ser ratificadas para el año siguiente en los cargos correlativos. Dicha evaluación será coordinada por el Presidente y se realizará de manera individual, con cada uno de los Consejeros y Auditores.

La decisión en el sentido de no ratificar a alguna de esas personas se hará por mayoría de votos, salvo el caso del Vicepresidente General que deberá ser por unanimidad, sin que la persona cuya ratificación se discute, tenga derecho a voto. La comunicación respectiva, en su caso, se hará del conocimiento de la Junta Electoral a más tardar el quince de noviembre, a fin de que la misma designe en ese mismo mes, a la persona que ocupará el cargo a partir del uno de enero siguiente.

- p) Someter a consideración de la Junta de Honor, aquellos casos que a su juicio, se ubiquen en causal de amonestación, suspensión o exclusión.
- q) Comunicar por escrito a la membrecía, a más tardar en el segundo mes de su gestión, los nombres de los presidentes de cada una de las Comisiones constituidas.
- r) Cumplir con lo establecido en los artículos 4.2.3, 4.2.5 y 4.2.10 del Reglamento.
- s) Proponer a la Junta Electoral a los Presidentes de los Comités de Auditoría y Riesgos así como de Planeación y Finanzas que deban ser elegidos de acuerdo a este estatuto, así como ratificar a los miembros de cada comité que el Presidente de Comité proponga.
- t) En general todas aquellas facultades y obligaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Colegio.
- u) El Consejo Directivo además tendrá las siguientes facultades:

1. PODER GENERAL JUDICIAL Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete, párrafo primero y 2236 dos mil doscientos treinta y seis, del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, estando facultado para representar a la otorgante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin y en consecuencia, a manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso, para que pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios; desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar y contestar demandas, oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconvenir, hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios, promover toda clase de incidentes; ofrecer y alegar incompetencia, renunciar al fuero del domicilio de la otorgante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, objetar y tachar las del contrario; absolver y articular posiciones formular preguntas y respuestas, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachen; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; aun de carácter laboral, presentar quejas procesales y administrativas, promover, gestionar e interponer recursos ante la Procuraduría Federal del Consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan para hacer trámites, cotización, gestiones de Crédito y Cobranza, en todos los negocios que se les ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautoria de embargo y arraigo; y representar a la otorgante tanto en la etapa conciliatoria, como ya en el trámite del procedimiento, promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos; consentir e impugnar sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios, e inclusive desistirse de ellos, así como interponer o desistirse del juicio de amparo, asistir a remates, formular posturas, pujas y mejoras, y pedir la adjudicación de bienes a favor del otorgante; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; recibir pagos; presentar denuncias, acusaciones y querellas de naturaleza penal y ratificarlas cuando así se lo solicite presentar y rendir pruebas desistirse de las que presenten; coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir al otorgante en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando en su caso el juicio lo amerite exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes; realizar toda clase de trámites, promociones y gestiones administrativas, así como para que firmen la documentación que se requiera para representar a la otorgante ante cualquier Secretaría o Departamento de Estado, ya sea de nivel Federal o Estatal en diferentes entidades o ciudades de la República, y todas las dependencias gubernamentales o autoridades u organismos públicos descentralizados o paraestatales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales y Estatales; tendrá, asimismo, facultades para toda clase de

gestiones, trámites, agencias y diligencias, firma de promociones y en general, hacer valer los derechos y exigir el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan en favor de la otorgante y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como ante cualquier autoridad, sean judiciales o de carácter Administrativo, tanto Federales, Estatales o Municipales

2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete, tercer párrafo del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, aplicable en materia federal, acrecentando y conservando los negocios de la otorgante, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarrendamiento, otorgar en comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; constituir fianzas a favor del Colegio y liberarlas, extinguida la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas a favor del Colegio y en su momento, otorgar el finiquito respectivo, adquirir derechos de fideicomiso, celebrar contratos con Organizaciones Auxiliares de Crédito, y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.

3. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, a fin de que asista(n) en representación de la Poderdante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenio de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser Apoderado de la Poderdante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el juicio de amparo, y en general, representar al Colegio en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales, hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto.
4. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete constitucional
5. FACULTAD, para otorgar a nombre del Colegio, toda clase de Poderes Generales y/o Especiales, delegando la parte de sus facultades que estime conveniente o para asuntos especiales, pero con reserva del ejercicio de sus atribuciones, así como para revocar los poderes que otorgue.
6. Aperturar y cerrar cuentas bancarias a nombre del Colegio, girar cheques a cargo de las mismas, endosarlos, otorgarlos en garantía o cualquier otra actividad relacionada con las mismas, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

LIMITANTES.

PRIMERA.-La Asociación no cederá, donará, ni entregará mediante Contrato de comodato o mutuo patrimonio, tampoco podrá garantizar ni avalar derechos de terceros, no otorgando préstamos, ni beneficios sobre el patrimonio de la asociación.

SEGUNDA.-Para que el CONSEJO DIRECTIVO pueda ejercer las facultades enumeradas del 1 uno al 6 seis del inciso u) del artículo 2.2.2, deberán actuar y firmar conjuntamente 2 dos de 3 tres firmas de entre los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

2.2.3 El Consejo Directivo estará formado por los siguientes cargos y su participación será honorífica:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente General
- c) Un Secretario.
- d) Un Prosecretario.
- e) Un Tesorero.
- f) Un Protesorero.
- g) Siete Vicepresidentes de Operación numerados del 1 al 7, mismos que ocuparán los siguientes puestos:
 - 1. Eventos Técnicos.
 - 2. Normatividad.
 - 3. Práctica Externa.
 - 4. Fiscal 1.
 - 5. Sector Empresa.
 - 6. Servicio a Asociados.
 - 7. Fiscal 2.

2.2.4 Para ser elegido o ratificado para algún cargo del Consejo Directivo, en lo general se requiere:

- a) Estar ejerciendo la profesión en el año de elección y haberlo hecho cuando menos durante los cinco años anteriores.
- b) Ser Contador Público Certificado o certificado por disciplina.
- c) Haber cumplido con el Código de Ética Profesional, durante todo el tiempo de ser asociado del Colegio, y con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo en los últimos cinco años.
- d) No haber sido removido de un cargo en el Consejo Directivo.
- e) Haber asistido a tres Asambleas Generales Ordinarias del Colegio.
- f) Cumplir con las obligaciones que se deriven de la legislación vigente ya sea federal, estatal, municipal o de cualquier otra índole que deba observar el Colegio.
- g) No estar en funciones como miembro del Consejo Directivo de alguna Delegada ni de la Región Centro Occidente del IMCP.

Los requisitos específicos que deben cumplir los asociados para ocupar los diferentes cargos del Consejo Directivo son:

- a) Para Presidente:
 - 1. Tener siete años de antigüedad como asociado al momento de ocupar su cargo.

2. Haber participado activa y responsablemente en el Consejo Directivo o en algún Órgano de Vigilancia del Colegio, cuando menos durante cuatro ejercicios sociales anteriores al momento de ocupar su cargo.
3. Haber asistido cuando menos a una Convención Asamblea del Instituto y a una de la Región Centro Occidente.
4. No haber presentado renuncia, en los dos últimos años de ejercicio como Consejero, o miembro de algún Órgano de Vigilancia del Colegio.
5. Ser Contador Público Certificado o certificado por disciplina.

b) Para Vicepresidente General:

1. Tener seis años de antigüedad como asociado al momento de ocupar su cargo.
2. Haber participado activa y responsablemente en el Consejo Directivo o en algún Órgano de Vigilancia del Colegio, cuando menos durante tres ejercicios sociales anteriores al ejercicio en que ocupará el cargo de Vicepresidente General y el último de ellos preferentemente en el Consejo saliente.
3. No haber presentado renuncia en los dos últimos años de ejercicio como Consejero, o miembro de algún órgano de Vigilancia del Colegio.
4. Ser Contador Público Certificado o certificado por disciplina.

c) Para Secretario y Tesorero:

1. Tener cinco años de antigüedad como asociado al momento de ocupar su cargo.
2. Haber participado activa y responsablemente en el Consejo Directivo, en algún Órgano de Vigilancia, o como miembro de alguna Comisión del mismo, cuando menos durante un ejercicio social anterior al ocupar su cargo.

d) Para Vicepresidente Operación:

1. Tener cinco años de antigüedad como asociado al momento de ocupar su cargo.
2. Haber participado activa y responsablemente en el Consejo Directivo, en algún Órgano de Vigilancia, o como miembro de alguna Comisión del Colegio, cuando menos durante tres ejercicios sociales anteriores al ocupar su cargo, y haber sido presidente de una Comisión cuando menos en una ocasión. Tratándose de los Vicepresidente de Fiscal, Normatividad y de Práctica Externa o sus equivalentes, su permanencia en comisiones del área de su especialidad, deberá ser preferentemente de cuando menos tres ejercicios sociales anteriores al ocupar su cargo.
3. Ser Contador Público Certificado o certificado por disciplina.

e) Para prosecretario y Protesorero:

1. Tener cinco años de antigüedad como asociado al momento de ocupar su cargo.
2. Haber participado activa y responsablemente en el Consejo Directivo, en el Órgano de Vigilancia o como miembro de alguna Comisión del Colegio, cuando menos durante tres ejercicios anteriores al ocupar su cargo y haber sido presidente de Comisión cuando menos en una ocasión.
3. Ser Contador Público Certificado o certificado por disciplina.

2.2.5 No podrán ser integrantes del Consejo Directivo:

- a) Los miembros de la Junta de Honor.
- b) Los miembros de la Junta Electoral.
- c) Los Auditores del Colegio.
- d) Los empleados o funcionarios remunerados del Colegio.
- e) Los presidentes de Comisiones del Colegio.

Tampoco podrán ser integrantes de un mismo Consejo Directivo, más de dos asociados del Colegio que pertenezcan a una misma Firma de Contadores Públicos.

2.2.6 Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo:

- a) El Presidente un año.
- b) El Vicepresidente General un año y ocupará la presidencia al año siguiente, si no fuere removido de su cargo.
- c) El Secretario un año.
- d) El Prosecretario un año y ocupará el cargo de Secretario al año siguiente, si no fuere removido de su cargo.
- e) El Tesorero un año.
- f) El Protesorero un año y ocupará el cargo de Tesorero al año siguiente si no fuere removido de su cargo.
- g) Los Vicepresidentes de Operación dos años, si no fueren removidos de su cargo.

Quienes ocupen los puestos de los incisos del c) al g) o en algún Órgano de Vigilancia, no podrán ocupar el mismo puesto, ni por reelección ni por designación durante los tres años siguientes a aquel en que se ocupó el último puesto en el Consejo Directivo o en algún Órgano de Vigilancia del Colegio.

Ningún asociado y por ningún motivo podrá ocupar el puesto de Presidente del Consejo Directivo, por más de un periodo.

2.2.7 Son causas de remoción de integrantes del Consejo Directivo:

- a) La ausencia definitiva.
- b) Dejar de asistir a tres sesiones ordinarias del Consejo Directivo, consecutivas o no.
- c) La opinión unánime del Consejo Directivo, sin que el consejero que se pretende remover, tenga voto para estos efectos.
- d) Cuando el Presidente, Vicepresidente General o Auditor de Gestión ejerzan un puesto público federal, estatal o municipal, por el que tengan intervención en áreas propias de la actividad del Contador Público o que deban vigilar su actuación profesional, sea individual o colectivamente, se considerará que existe incompatibilidad para el desempeño de dichos puestos y deberán renunciar al Consejo Directivo u Órgano de Vigilancia dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se presente esta incompatibilidad.

- e) Que exista dictamen condenatorio de la Junta de Honor, de suspensión o exclusión.

El procedimiento para la remoción será el estipulado en el Reglamento.

- 2.2.8 En caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de los integrantes del Consejo Directivo o del Auditor de Gestión, ya sea por renuncia, remoción o cualquier otra causa, los nombramientos necesarios para suplir tales ausencias, serán hechos por la Junta Electoral. Cuando un miembro del Consejo Directivo o de algún órgano de vigilancia presente su renuncia y ésta le sea aceptada, no podrá ocupar otro puesto de Consejero o de Auditor en el siguiente año.
- 2.2.9 Las ausencias temporales de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo deberán ser informadas por el propio interesado, con la anticipación suficiente y explicando los motivos que justifiquen dicha ausencia, siempre y cuando no alcance el límite establecido en el inciso b) del artículo 2.2.7 de los Estatutos, ya que la ausencia se considerará como causal de remoción.
- 2.2.10 Las decisiones del Consejo Directivo, con excepción de lo establecido en el artículo 2.2.2 inciso o) segundo párrafo y en el 2.2.7 inciso c) de los presentes Estatutos, se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 2.2.11 El procedimiento inherente al funcionamiento del Consejo Directivo, será el estipulado en el Reglamento.
- 2.2.12 Como invitados especiales permanentes al Consejo Directivo, con voz pero sin voto, serán los Presidentes del Comité de Auditoría y Riesgos y del Comité de Planeación y Finanzas en funciones.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES

- 3.1.1 El Consejo Directivo formará cuerpos auxiliares denominados Comisiones, los cuales deberán sesionar por lo menos una vez al mes durante su periodo de actividades, debiendo elaborarse un acta de cada sesión.

Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión, siendo este último el responsable de su archivo y expediente, mismo que controlará y regulará la Administración del Colegio

- 3.1.2 Cada Comisión será presidida por un asociado del Colegio y estará coordinada por el Vicepresidente de Operación del área de su competencia. Las comisiones técnicas y de servicios señaladas en el inciso c) del artículo 3.1.5 del Reglamento de los Estatutos podrán ser presididas por Colaboradores. Los candidatos podrán ser propuestos por el Vicepresidente de Operación y su ratificación se hará por el propio Consejo Directivo.

- 3.1.3 Para ser presidente de una Comisión se deberá tener antigüedad mínima de dos años, como asociado o colaborador del Colegio y haber sido miembro preferentemente los últimos dos años de la comisión que se pretenda presidir.

- 3.1.4 Los presidentes de las Comisiones no podrán ser designados por más de dos periodos consecutivos.

- 3.1.5 Los puestos de Presidente e integrantes de Comisión serán honoríficos

- 3.1.6 Son causas de remoción de los integrantes de Comisión:

- a) La ausencia definitiva.
- b) Dejar de asistir a tres sesiones.
- c) Incumplir con las labores o encomiendas que se le asignen.
- d) Que exista dictamen condenatorio de la Junta de Honor, de suspensión o remoción.

El Procedimiento para la remoción será el estipulado en el Reglamento.

- 3.1.7 Son causas de remoción de los Presidentes de Comisión, además de las señaladas en el artículo 3.1.6 de estos Estatutos, omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y su Reglamento.

- 3.1.8 Las Comisiones estarán integradas exclusivamente por asociados, sin embargo, las técnicas podrán tener asesores de carrera, actividades o disciplinas afines a la Contaduría Pública los que tendrán el carácter de Colaboradores de este Colegio y que se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Adicionalmente, se podrá contar con la participación de invitados especiales representantes de instituciones, dependencias, asociaciones u organismos de los cuales se busque coadyuvar en las actividades y objetivos que ambas instituciones persigan y trabajen para lograrlo.

En casos excepcionales, las comisiones técnicas y de servicios, cuando por su relevancia lo amerite, el presidente de la comisión podrá plantear la incorporación de

no más de cinco invitados terceros que aportarán a los trabajos de la comisión, los cuales podrán ser invitados a la comisión, siempre y cuando el Consejo Directivo considere que existe una justificación suficiente y lo apruebe mediante acuerdo de consejo durante el primer mes del ejercicio correspondiente.

El profesionista invitado, no podrá permanecer más de dos años en cualquier comisión.

Asimismo, podrá haber extensiones a las Comisiones donde participen miembros de la sección de pasantes y estudiantes, para apoyar los trabajos que desarrollen las comisiones.

3.1.9 Dentro de las obligaciones de los Presidentes de Comisión deben incluirse las siguientes:

- a) Presentar por escrito a la Vicepresidencia de Operación correspondiente su plan de trabajo.
- b) Designar a un Secretario de común acuerdo con los miembros de la Comisión, para que lo apoye en las labores administrativas y lo supla en caso de ausencia.
- c) Renovar cuando menos el 20% de los integrantes de la Comisión, al inicio de su gestión. Tratándose de los nuevos participantes, se dará preferencia a quienes hayan colaborado en el año anterior en alguna de las Comisiones afines a la materia.
- d) Hacer una evaluación escrita de la actuación de los miembros de la Comisión a la mitad (junio) y al término del ejercicio (diciembre), que deberá presentar al Vicepresidente de Operación correspondiente, en esas mismas fechas.
- e) Firmar junto con el Secretario de la Comisión, las actas y las listas de asistencia que se levanten con motivo de las juntas de trabajo que se lleven a cabo.
- f) Al término de su gestión, entregar una constancia de participación a los miembros que hayan cumplido con sus labores y encomiendas, firmada junto con el Vicepresidente de Operación correspondiente. Solamente concederán a sus integrantes puntos de desarrollo profesional continuo, las comisiones normativas y las técnicas, de conformidad con lo establecido en la Norma de Educación Profesional Continua. Las comisiones de servicio no concederán puntos a sus integrantes, estos tendrán derecho a asistir únicamente a los eventos técnicos que realice la Comisión de Cursos y Conferencias, que les permita obtener hasta la misma cantidad de puntos que otorgan las comisiones normativas y técnicas en un año.

Dichos puntos estarán sujetos al resultado de la evaluación que se menciona en el inciso d) de este artículo.

Así mismo los puntos de desarrollo profesional continuo, para el presidente de la comisión, estará sujeta a la evaluación que realizará el Vicepresidente de Operación.

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS
CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

- 3.2.1 La Administración del Colegio estará a cargo de un Director Ejecutivo, conforme a las disposiciones reglamentarias; sin embargo, el Consejo Directivo podrá modificar la estructura administrativa conforme lo requiera la operación del Colegio.
- 3.2.2 El Director Ejecutivo o quien desempeñe el cargo equivalente, será contratado, ratificado o removido por el Consejo Directivo. Su función será remunerada y deberá dedicar tiempo completo al cumplimiento de sus responsabilidades.

TÍTULO IV

DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA ELECTORAL

- 4.1.1 La Junta Electoral se integrará cada año con los últimos cinco Expresidentes del Colegio que hayan terminado su gestión y sean asociados activos del mismo. Esta junta estará presidida por el último Expresidente.
- Si alguno de los expresidentes que deben integrarla ya no es asociado del Colegio o existe causa que justificadamente impida su incorporación a la junta, su lugar será ocupado por el Expresidente inmediato anterior y así sucesivamente.
- 4.1.2 Para que la Junta Electoral se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros, y sus decisiones se tomarán invariablemente por mayoría de votos, no habiendo voto de calidad.
- 4.1.3 Los miembros de la Junta Electoral no podrán formar parte del Consejo Directivo, de los Órganos de Vigilancia, ni de la Junta de Honor del Colegio.
- 4.1.4 La Junta Electoral tendrá como funciones primordiales:
- a) Proponer, previa consulta, la participación de candidatos a puestos del Consejo Directivo y Auditor de Gestión y convocar a su registro.
 - b) Registrar a los candidatos a puestos del Consejo Directivo y Auditor de Gestión, que sean apoyados cuando menos por el 10% de la membresía. Ningún asociado podrá apoyar con su firma a más de un candidato por puesto para su registro.
 - c) Verificar que los candidatos a que se refieren los incisos anteriores, cumplan los requisitos estatutarios para su registro.
 - d) Nombrar a los integrantes de la Junta de Honor.
 - e) Designar a las sustituciones de los integrantes del Consejo Directivo, del Auditor de Gestión y de la Junta de Honor, cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos. También designará a los sustitutos de los Presidentes de los Comités de Auditoría y Riesgos y de Planeación y Finanzas cuando hayan sido removidos, de conformidad con los reglamentos aplicables.
 - f) Verificar que los candidatos a formar parte de los Comités de Auditoría y Riesgo y de Planeación y Finanzas que haya propuesto el Consejo Directivo cumplan los requisitos estatutarios de su ratificación.
 - g) Ratificar - previo análisis – el nombramiento del Auditor Financiero, una vez que el Consejo Directivo evalúe la propuesta y recomendación de candidatos que el Comité de Auditoría y Riesgos le presente como parte de la elección del Auditor Financiero.
- 4.1.5 Los puestos de la Junta Electoral son personales, intransferibles y honoríficos, y su gestión los obliga a guardar discreción respecto de los asuntos que se traten.
- 4.1.6 El funcionamiento de la Junta Electoral, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento.

TÍTULO IV

DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES

4.2.1 Son puestos de elección por parte de la membresía y en los periodos que a continuación se establecen:

a) Cada año:

Vicepresidente General.

Prosecretario.

Protesorero.

b) Cada bienio de años pares, los Vicepresidentes de Operación 2, 4 y 6.

c) Cada bienio de años nones, los Vicepresidentes de Operación 1,3, 5 y 7 el Auditor de Gestión.

4.2.2 Para la ejecución de los procesos electorales a que se refiere este Capítulo, la Junta Electoral actuará permanentemente, conforme a lo establecido en el Capítulo anterior y en el Reglamento.

4.2.3 En todos los casos de votación será universal y directa, sujetándose el procedimiento a lo establecido en el Reglamento.

4.2.4 Queda estrictamente prohibido a los asociados, por sí o por interpósita persona, promover corrientes de opinión masivas tendientes a captar votos de la membresía para candidato alguno; se exceptúa de lo anterior el acercamiento personal e individualizado, que los propios candidatos efectúen con estos fines. Lo antes señalado deberá observarse en forma permanente y no sólo durante el proceso electoral.

Cualquier asociado que observe violación a lo aquí expuesto, podrá hacerlo del conocimiento de la Junta de Honor, a fin de que ésta resuelva lo que a su buen juicio proceda.

4.2.5 El cómputo de votos en el proceso electoral será realizado por el Auditor de Gestión, y sólo considerará las cédulas que se hayan recibido en las oficinas del Colegio en forma impresa y/o electrónica a más tardar el treinta de noviembre, de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo 4.2.7 del Reglamento.

4.2.6 El Presidente de la Junta de Honor verificará el resultado del proceso, hecho lo cual se emitirá el dictamen respectivo que, firmado tanto por el Auditor de Gestión como por el Presidente de la Junta de Honor, se hará llegar al Consejo Directivo a más tardar el diez de diciembre, a fin de que éste lo haga del conocimiento de la membresía dentro del propio mes.

TÍTULO V

DE LA VIGILANCIA

CAPÍTULO I

DEL AUDITOR DE GESTIÓN

- 5.1.1 El Auditor de Gestión será quien vigile el cumplimiento de los Estatutos y su Reglamento y evaluará el avance de los programas de trabajo del Consejo Directivo y sus órganos operativos y además, revisará que las Delegaciones del Colegio, cumplan con lo establecido en el artículo 1.1.5 de los Estatutos, verificando que su Presidente asista a las juntas del Consejo Directivo. Será elegido de acuerdo con lo que establece el Título IV de los propios Estatutos y el Reglamento.
- 5.1.2 El Auditor de Gestión del Colegio deberá reunir lo siguientes requisitos:
- a) Tener una antigüedad mínima de cuatro años como asociado del Colegio.
 - b) Haber participado activa y responsablemente en el Consejo Directivo o como miembro de alguna Comisión del Colegio cuando menos durante tres ejercicios sociales anteriores a la fecha de su elección.
 - c) Haber ejercido, por lo menos durante tres años y estar ejerciendo la Contaduría Pública, en cualquiera de sus ramas y tener debidamente actualizada la Certificación de Contador Público, al momento de su elección.
- 5.1.3 El Auditor de Gestión durará en su cargo dos años y en ningún caso será reelecto. El desempeño de su función será honorífico.
- 5.1.4 El Auditor de Gestión deberá rendir anualmente a la Asamblea General de Asociados, un informe sobre el cumplimiento de los Estatutos y su Reglamento, así como de los programas de trabajo del Consejo Directivo; además, deberá rendir informes trimestrales al propio Consejo sobre el avance en los programas de trabajo del ejercicio y sobre la actuación de los Consejeros, del Director Ejecutivo y del Director Académico dentro del mes cuatro, séptimo y décimo del año que corresponda.
- 5.1.5 El Auditor de Gestión del Colegio deberá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
- 5.1.6 Son causas de remoción del Auditor de Gestión:
- a) La ausencia definitiva.
 - b) Dejar de asistir a tres sesiones del Consejo Directivo.
 - c) Omitir la presentación de informes a los que está obligado en este Capítulo.
 - d) Que exista dictamen condenatorio de la Junta de Honor, de suspensión o exclusión.
- 5.1.7 El Auditor de Gestión podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando lo juzgue necesario, observando las disposiciones estatutarias correspondientes.

- 5.1.8 Cuando el Consejo Directivo sesione por un periodo de más de dos meses como lo establece el artículo 2.2.8 del Reglamento el Auditor de Gestión deberá convocar a sesión.
- 5.1.9 La ausencia definitiva del Auditor de Gestión por renuncia o cualquier otra causa, el Presidente del Consejo Directivo o la persona que designe el mismo Consejo Directivo, se lo comunicará a la Junta Electoral, para que se designe a quien ocupe el puesto, conforme a lo establecido en el Reglamento.
- 5.1.10 El Auditor de Gestión será responsable del control de las votaciones en los procesos electorales, conforme a lo indicado en el artículo 4.2.7 del Reglamento o de cambio de Estatutos y su Reglamento existente o de la aprobación de uno nuevo, conforme a los artículos 1.1.8 de los Estatutos y 3.1.12 del Reglamento. Cuando sea candidato a algún puesto de elección, quedará relevado de esta función del proceso electoral. La Junta Electoral designará a quien se ocupe de ello, en un plazo no mayor de quince días después de conocer la candidatura y lo comunicará al Consejo Directivo
- 5.1.11 El Auditor de Gestión efectuará lo indicado en los artículos 4.2.5 y 4.2.6 de los Estatutos y 4.2.7 del Reglamento.
- 5.1.12 El cómputo de votos en el caso de modificación del Reglamento o aprobación de nuevo, será realizado por el Auditor de Gestión y sólo considerará las cédulas que se hayan recibido en las oficinas del Colegio, a más tardar en los plazos establecidos en los Estatutos.

TÍTULO VI

DE LA JUNTA DE HONOR

CAPÍTULO ÚNICO

6.1.1 La Junta de Honor velará por el decoro y el buen nombre del Colegio y porque la conducta de sus asociados y de los pasantes y estudiantes sea coherente a las normas éticas, de actuación, actualización y desarrollo profesionales a los Estatutos del Instituto, del Colegio y el Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos del Instituto.

6.1.2 La Junta de Honor será designada por la Junta Electoral. Se compondrá de cinco asociados y será presidida por el de mayor antigüedad en el Colegio.

Para formar parte de la Junta de Honor, se requiere de una antigüedad mínima de diez años como asociado del Colegio, tener más de cuarenta años de edad y haber cumplido con el Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos del Instituto. Además, sus miembros deberán distinguirse por la calidad de los servicios que hayan prestado a la profesión, así como también por el prestigio alcanzado en cualesquiera de las áreas profesionales en que ejerzan o han ejercido.

Los miembros de la Junta de Honor no podrán ser, durante su ejercicio, miembros del Consejo Directivo, de los Órganos de Vigilancia, ni Presidentes de alguna Comisión del Colegio.

6.1.3 Los miembros de la Junta de Honor durarán en su cargo dos años y serán nombrados en los términos señalados en el artículo 4.1.1 inciso c) del Reglamento.

Los puestos de la Junta de Honor serán honoríficos.

6.1.4 Compete a la Junta de Honor la interpretación de los presentes Estatutos y su Reglamento y su fallo será inapelable.

6.1.5 La Junta de Honor juzgará sobre los casos de apelación a los resultados de cualquier proceso electoral o de cambios de Estatutos y su juicio será inapelable.

6.1.6 La Junta de Honor tendrá facultades para amonestar, suspender y excluir a asociados y pasantes del Colegio, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y su Reglamento.

Asimismo, podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, cuando lo juzgue necesario.

6.1.7 La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre la admisión de nuevos asociados.
- b) Decidir, cuando proceda, sobre la exclusión de asociados, pasantes y estudiantes y comunicarlo al Consejo Directivo, para que lo informe al afectado.

- c) Conocer, analizar y decidir respecto a las reclamaciones que los asociados, pasantes y estudiantes del Colegio hagan contra actos realizados por el Consejo Directivo, por los propios asociados, pasantes y estudiantes u otro Órgano del Colegio, los cuales sean violatorios de los Estatutos, Reglamento y demás disposiciones del Colegio y comunicarlo a quien corresponda.
 - d) Conocer y resolver sobre las apelaciones a la remoción de Consejeros.
 - e) Conocer, previa queja o acusación presentada por alguna persona o entidad ajena al Colegio, de los casos en que se impute o atribuya a algún asociado, pasante o estudiante, violación al Código de Ética Profesional, actuación profesional o desempeño de empleos y comunicarlo al afectado.
 - f) Coadyuvar cuando proceda y a petición expresa del interesado, en la defensa de cualquier asociado, pasante o estudiante que fuere acusado ante los tribunales en relación a su actuación profesional o respecto de quien se hagan imputaciones que afecten su decoro y buena reputación profesional. Corresponderá al interesado el aportar todos los elementos y pruebas necesarias para su defensa.
 - g) La Junta de Honor efectuará lo indicado en los artículos 1.1.15 y 1.1.16 de los Estatutos.
 - h) Cumplir con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 4.2.7 del Reglamento.
- 6.1.8 Todos los procedimientos que emplee la Junta de Honor para lograr sus fines serán de carácter reservado.
- 6.1.9 La Junta de Honor sesionará cuando menos una vez al mes, de acuerdo con el calendario que al efecto establezcan sus miembros y cuando sea convocada por el Presidente o dos de sus integrantes para alguna sesión extraordinaria.
- 6.1.10 Las sesiones de la Junta de Honor podrán celebrarse cuando se cuente con una asistencia mínima de tres de sus miembros y las decisiones se tomarán por igual número mínimo de votos aprobatorios.
- 6.1.11 Para tramitar cualquier asunto la Junta de Honor requerirá:
- a) Que la cuestión le sea planteada por escrito y firmada por la persona interesada.
 - b) Que le sean aportados todos los datos y elementos necesarios para su actuación.
- 6.1.12 La Junta de Honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos que considere necesarios para la resolución de cada caso que le sea sometido a juicio y una vez obtenidos o convenida de no poderlos obtener, rendirá su fallo y lo comunicará a los asociados, pasantes, estudiantes, Órganos o entidades involucradas.
- 6.1.13 La Junta de Honor en los casos que considere conveniente, podrá pedir en su resolución que se dé difusión a su fallo y sugerirá los medios para ello.
- 6.1.14 Cuando algún miembro de la Junta de Honor sea candidato a algún puesto de elección, quedará relevado de su función en el proceso electoral. La Junta Electoral designará a quien se ocupe de ello, en un plazo no mayor de quince días después de conocer la candidatura y lo comunicará al Consejo Directivo.
- 6.1.15 El Presidente de la Junta de Honor deberá observar lo indicado en el artículo 4.2.1 inciso d) y 4.2.7 inciso c) del Reglamento.

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

7.1.1 El Patrimonio del Colegio estará constituido por:

- a) Aportaciones en numerario o en especie por parte de los asociados para la compra de los muebles, inmuebles y edificación sobre éstos de las instalaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de admisión que aporten los asociados, autoridades, instituciones públicas o privadas y personas físicas o morales, nacionales e internacionales en la forma que determine el Consejo Directivo, para cubrir los gastos de conservación y operación, remuneraciones al personal y demás que requieran las instalaciones con que cuenta para su sostenimiento.
- c) Por donativos en numerario o de bienes inmuebles, muebles o de cualquier otra naturaleza análoga, que obtenga.
- d) Por toda clase de adquisiciones a título de donación, herencia, legados y otras aportaciones.
- e) El rendimiento financiero de sus inversiones.
- f) El producto de las campañas, que para captación de fondos apruebe el Colegio.

El patrimonio del Colegio incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto constitutivo.

Que destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. El Colegio no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

El contenido de este artículo será de carácter irrevocable.

7.1.2 El Colegio, para su sostenimiento, además de lo anterior podrá realizar actividades que contribuyan a la realización de su objeto y que no sean contrarias a las disposiciones legales que señale la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco o cualquiera otra a nivel federal o de los estados de la República en donde desarrolle su actividad.

LIMITANTES PARA LOS ASOCIADOS SOBRE EL PATRIMONIO.

Los miembros del Colegio no adquieren derecho alguno sobre el patrimonio de éste, ni pueden transmitir prerrogativas o facultades de ninguna especie en relación con la misma, por acto entre vivos o a título de herencia, ni reclamar compensaciones o prestaciones de ninguna especie, en caso de que por cualquier motivo dejen de formar parte de éste.

El carácter de asociado y todos los derechos derivados de dicho carácter son personalísimos y por tanto son intransferibles.

- 7.1.3 La contabilidad del Colegio se deberá llevar conforme a las Normas de Información Financiera que le apliquen.
- 7.1.4 El patrimonio deberá ser administrado por el Consejo Directivo a través de la Dirección Ejecutiva del Colegio, pero será responsabilidad directa del Tesorero, la supervisión del ejercicio y control de los presupuestos respectivos, así como la formulación y presentación de los Estados e Informes Financieros que requieran el Consejo Directivo y/o la Asamblea General de Asociados.
- 7.1.5 Todos los fondos que formen el patrimonio del Colegio deberán mostrarse en los Estados Financieros y éstos deberán auditarse anualmente por el Auditor Financiero.
- 7.1.6 Se podrá obtener financiamiento para cumplir con los objetivos del colegio, en tal caso deberá observar lo siguiente.
 - a) Que el crédito se destine a la adquisición o construcción de bienes para los fines del Colegio.
 - b) Que el monto del crédito y el costo del mismo sean similares a los prevalecientes en el mercado.
 - c) Que en caso de garantía, solamente se haga con el bien objeto de la operación.
 - d) Que se cuente con un plan de financiamiento en el que se demuestre la viabilidad del cumplimiento del compromiso y el beneficio futuro para la operación del Colegio.
 - e) Que medie aprobación expresa del Consejo Directivo y conocimiento de la Junta de Honor.
 - f) En el caso de que dicho financiamiento rebase el 10% del patrimonio al cierre del ejercicio inmediato anterior, se deberá someter a aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

TÍTULO VIII
DE LAS RELACIONES CON EL INSTITUTO
MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.
CAPÍTULO ÚNICO

- 8.1.1 El Colegio constituye parte del Instituto, reconociéndolo como el organismo rector de la profesión.
- 8.1.2 El Colegio es autónomo en su actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos en los Estatutos del Instituto.
- 8.1.3 El Colegio pugnará por la unificación de criterios e informará a los asociados de su obligación de acatar las Normas de Auditoría, Normas para Atestiguar, Normas de Revisión, Normas para otros Servicios Relacionados, Norma de Desarrollo Profesional Continuo, Norma de Control de Calidad, Código de Ética Profesional, el Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos y Procedimientos de Actuación Profesional, que adopte el Colegio, Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, A.C., y para ello, creará sus propias Comisiones.
- 8.1.4 Dado el carácter de federada del Instituto, y en virtud de que éste emite normas obligatorias para los asociados, el Colegio debe pugnar porque exista representación institucional proporcional dentro de los cuerpos que dicten dichas normas.
- 8.1.5 El Colegio, en ausencia de normas expresas en los presentes Estatutos y su Reglamento, referente a este Título, se regirá por lo que determine el Consejo Directivo o los Estatutos del Instituto.

TÍTULO IX
DE LOS PREMIOS Y DEL APOYO A LOS
ASOCIADOS
CAPÍTULO I
DE LOS PREMIOS

- 9.1.1 El Colegio podrá otorgar premios y reconocimiento públicos a personas e instituciones que se hagan merecedoras a ellos, por actividades destacadas en bien de la profesión o de la sociedad en general y de acuerdo a lo mencionado en este Capítulo.
- 9.1.2 El Colegio otorgará anualmente los siguientes Premios:
- a) Profesor distinguido.
 - b) Veritas.
 - c) Alumno Distinguido.
 - d) Cualquier otro que decida el Consejo Directivo.
- 9.1.3 Para el otorgamiento de cada Premio que instituya o llegare a instituir el Colegio, se elaborará un reglamento especial que formará parte integral del Reglamento de los presentes Estatutos.
- 9.1.4 No se podrán otorgar Premios por actividades políticas o religiosas, en acatamiento a lo mencionado en el artículo 1.1.3 de los presentes Estatutos.

TÍTULO X

DEL PLANTEL EDUCATIVO

CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN ACADÉMICA

- 10.1.1. El Colegio tiene establecido un Plantel Educativo, que para los efectos de la actividad académica derivada de las autorizaciones obtenidas de la Secretaría de Educación Jalisco, así como de las autoridades educativas federales, se identificará como “Centro de Trabajo”, al cual se le denomina Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara. El Plantel Educativo no tiene personalidad jurídica propia.
- 10.1.2. La actividad académica realizada por el Plantel Educativo está regulada por la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Jalisco y las reglamentaciones aplicables, así como por estos Estatutos.
- 10.1.3. Los objetivos generales del Plantel Educativo son:
- a) Establecer y llevar a la práctica los programas formales de Posgrado que sean necesarios para apoyar el desarrollo de los miembros del Colegio, de la profesión y de los terceros interesados en cursar dichos programas. La impartición de los programas de posgrado autorizados depende exclusivamente del Plantel Educativo.
 - b) Llevar a cabo los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes a fin de obtener y mantener los reconocimientos de validez oficial de estudios, en adelante “REVOE” de los programas de Posgrado, en cada una de sus modalidades.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá Posgrado a todos los estudios superiores a Licenciatura, impartidos por el “Centro de Trabajo”.
 - c) Asegurar que los Posgrados que se establezcan tengan un nivel de calidad adecuado, que den respuesta a los requerimientos de la profesión, de la comunidad y en general que cumplan, permanentemente, con los requisitos establecidos por las autoridades educativas (Secretaría de Educación Jalisco y autoridades educativas federales).
 - d) Procurar la sustentabilidad de la función académica.
 - e) Establecer las políticas y procesos necesarios para procurar la autosuficiencia financiera de los Posgrados, evitando que el Plantel Educativo represente una carga económica para la operación del Colegio.
 - f) Emplear recursos tecnológicos para cumplir adecuadamente con la función académica.

TÍTULO X

DEL PLANTEL EDUCATIVO

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ACADÉMICO

10.2.1 El gobierno del Plantel Educativo recae en un Comité Académico.

10.2.2 Las funciones del Comité Académico consisten en:

- a) Elaborar el plan de trabajo del Plantel Educativo e informar, anualmente el Programa de Trabajo al Consejo Directivo del Colegio, que incluirá los programas de las Comisiones o de los Grupos de Trabajo que operen los Posgrados, así como vigilar el cumplimiento del mismo.

Para los efectos de este capítulo de los Estatutos y su correspondiente Reglamento se entenderá como Grupo de Trabajo aquel conformado por integrantes de Comisiones, docentes y asesores convocados para tales efectos.

- b) Desarrollar y, en su caso, aprobar los programas de estudios de Posgrado antes de su entrega a las autoridades de Educación correspondientes.
- c) Evaluar, permanentemente, los programas de Posgrado impartidos dentro del Plantel Educativo del Colegio, cuidando el cumplimiento de los objetivos establecidos para cada uno de ellos.
- d) Elaborar un presupuesto anual de operaciones, que incluya los ingresos que se obtendrán de la actividad académica, los que se le asignen del presupuesto general de El Colegio y otros ingresos adicionales que pudieran recibirse, como donativos, así como las erogaciones necesarias para operar los programas de Posgrado.

Este presupuesto será discutido y en su caso aprobado por el Consejo Directivo del Colegio, en la misma época en que este Órgano de Administración apruebe su presupuesto general anual.

Una vez aprobado el presupuesto del Comité Académico, este será ejercido por el propio Comité.

- e) Establecer disposiciones reglamentarias apropiadas para los alumnos y docentes del Plantel Educativo.
- f) Supervisar y evaluar las funciones realizadas por el Director Académico, y por el Director del Plantel Educativo, en cuanto a las actividades académicas y administrativas del Plantel Educativo.
- g) Presentar al Consejo Directivo, un informe mensual de las actividades desarrolladas por el Comité Académico.
- h) Designar a los Presidentes de las Comisiones relacionadas con los Posgrados a que se refiere el inciso a) del artículo 10.1.3.

10.2.3 El Comité Académico estará integrado por:

- a) El Presidente, quien será un asociado del Colegio, propuesto por el Comité Académico y ratificado por el Consejo Directivo.
- b) Los Presidentes de las Comisiones o de los Grupos de Trabajo de Posgrados que se impartan en el Plantel Educativo, quienes serán los responsables de cada uno de ellos.
- c) El Presidente y el Vicepresidente General del Colegio.
- d) El Director del Plantel Educativo, quien fungirá como representante del Comité ante cualquier Institución Gubernamental o Educativa.
- e) El Director Académico del Colegio quién reportará directamente al Comité. En el caso de ausencia de Director Académico, el Coordinador Académico reportará al Comité Académico y al Director del Plantel Educativo por las actividades académicas y de operación desarrolladas en tanto se incorpore el Director Académico a sus funciones.
- f) Asociados del Colegio e Invitados Especiales que por su experiencia, podrán formar parte del Comité, quienes tendrán voz, más no voto en la toma de decisiones.
- g) Los Invitados Especiales serán profesionales externos, expertos de cualquier profesión relacionada con las ramas industrial, comercial, de servicios, académicos, etc., cuya experiencia comprobada aporte mayores conocimientos y experiencia al Comité para el logro de sus objetivos.

10.2.4 Los puestos de Presidente del Comité Académico y de las Comisiones o de los Grupos de Trabajo de Posgrados, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser elegidos por otro periodo igual, para darle continuidad a los objetivos y actividades de sus programas de estudios.

10.2.5 Los cargos de Presidente e integrantes del Comité serán honoríficos, excepto los de Director Académico y Coordinador Académico, los que podrán ser remunerados.

10.2.6 La organización, la operación y las funciones que llevarán a cabo las Comisiones a las que se refiere el inciso a) del artículo 10.2.2 son responsabilidad del Comité Académico.

Los presidentes de dichas Comisiones reportarán directamente al Comité Académico. No obstante el Consejo Directivo podrá solicitar informes periódicos o cualquier otra información sobre las Comisiones por conducto del Presidente de las mismas notificando al Presidente del Comité Académico.

10.2.7 Son causas de remoción de los integrantes del Comité:

- a) La ausencia definitiva.
- b) Dejar de asistir a tres sesiones, en un año de calendario, sin justificación y permiso previo.
- c) Incumplir con las labores o encomiendas que se le asignen.
- d) Que exista dictamen condenatorio de la Junta de Honor de suspensión o expulsión del Colegio

El procedimiento para la remoción se señala en el Reglamento

TÍTULO XI

DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I

DE LOS COMITÉS

11.1.1 El Colegio contará con órganos intermedios, integrados por Comités, que propicien una mayor transparencia en la información financiera, mejor uso de los recursos y mayor vigilancia de la operación del Colegio.

11.1.2 Los Comités con que se contará para lograr lo anterior, entre otros, son los siguientes:

a) Auditoría y Riesgos.

b) Planeación y Finanzas.

Los órganos intermedios mencionados deberán estar integrados, por lo menos, con un presidente y dos miembros adicionales, de los cuales, no deberán tener alguna posición en el Consejo Directivo o ser empleados del Colegio.

Para ser miembro del Comité de Auditoría y Riesgos y del Comité de Planeación y Finanzas, no es requisito ser asociado del Colegio, excepto por el cargo de presidente de cada uno de ellos, quienes sí deberán ser asociados del mismo.

11.1.3 El presidente de cada uno de estos Comités, señalados en el artículo anterior, podrá invitar a especialistas independientes y a los funcionarios del Colegio cuyas responsabilidades estén relacionadas con la función del propio Comité, a una o varias juntas, según lo consideren necesario. Dichos invitados no forman parte de los Comités y por lo tanto no tienen voto.

El presidente de cada Comité informará trimestralmente al Consejo Directivo sobre el resultado de su gestión.

Los miembros de estos Comités, no deberán tener conflicto de interés y en su caso, deberán comunicar al Consejo Directivo, cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.

Los miembros de estos Comités serán designados por el Consejo Directivo, con la aprobación (en su caso sanción) de la Junta Electoral del Colegio, atendiendo a los perfiles de cada puesto de acuerdo al Capítulo II de su reglamento para un periodo de dos años, pudiendo los miembros, ser reelegidos por un periodo igual, con excepción de los Presidentes de los Comités.

- 11.1.4 El Comité de Auditoría y Riesgos apoyará al Consejo Directivo en el aseguramiento de que el trabajo del Auditor Financiero se realice con la mayor objetividad e independencia, procurando que la información que llegue al Consejo Directivo y a la Asamblea de Asociados sea suficiente, oportuna y refleje la posición financiera del Colegio, así como en la identificación y valoración de los riesgos a los que está expuesto el Colegio y los mecanismos de respuesta para minimizarlos, atendiendo las funciones a que se refiere el Capítulo V de su reglamento.
- 11.1.5 El Comité de Planeación y Finanzas apoyará al Consejo Directivo en la evaluación y seguimiento de la planeación estratégica del Colegio, así como de la vigilancia de que las políticas de inversión definidas por éste, sean llevadas a cabo. Asimismo, opinará sobre las premisas del presupuesto anual y dará seguimiento a la aplicación del mismo.

REGLAMENTO DE LOS ESTATUTOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y GENERALIDADES

- 1.1.1. El objeto del presente Reglamento, es el de precisar las disposiciones necesarias para facilitar la observancia y aplicación de los Estatutos, disposición fundamental del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco, A.C.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

- 1.2.1 Los Contadores Públicos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1.2.2 de los Estatutos y deseen ingresar al Colegio, se someterán al siguiente procedimiento:
- a) Presentar una solicitud de admisión al Colegio apoyada por dos asociados, con antigüedad mínima como tales de dos años, anexando lo siguiente:
 - ï Recibo de pago de la cuota de inscripción y de la ordinaria del trimestre en curso.
 - ï Copia del título de Contador Público o equivalente, debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y en la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.
 - ï Copias de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública y de la expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.
 - ï Fotografía reciente.
 - ï Currículum vitae debidamente firmado.
 - ï Manifestación escrita del cumplimiento con lo establecido en el inciso e) del artículo 1.2.2. de los Estatutos.
 - b) El Consejo Directivo circulará entre los asociados el nombre de los aspirantes, con el objeto de que comuniquen a la Junta de Honor, en un plazo no mayor a treinta días, cualquier objeción que pudieran tener sobre estos.
 - c) La Junta de Honor, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6.1.7 inciso a) de los Estatutos, revisará las solicitudes de admisión y la información que en su caso haya recibido de los asociados, y procederá a decidir sobre la admisión o rechazo de los aspirantes.
- 1.2.2 Las cuotas trimestrales correspondientes a los asociados titulados locales y foráneos, serán las que fije el Consejo Directivo conforme a lo indicado en el inciso c) del artículo 2.2.2 de los Estatutos y representarán la referencia para determinar las demás cuotas.
- Las cuotas a Maestros de tiempo completo y a socios de Delegaciones del Colegio, serán del 50% de las que correspondan a asociados locales o foráneos.
- 1.2.3 Si alguna solicitud de admisión es rechazada, el Colegio devolverá inmediatamente el importe de los pagos por inscripción y cuotas, sin perjuicio del derecho que le asista al solicitante conforme a ley, para recurrir ante la autoridad correspondiente.

1.2.4 Para cumplir con lo establecido en el artículo 1.2.5 inciso c) de los Estatutos, los asociados deben apegarse a lo siguiente:

- a) Cubrir sus cuotas ordinarias durante el primer mes de cada trimestre.
- b) Cubrir las cuotas extraordinarias dentro del plazo que fije el Consejo Directivo.
- c) En caso de no cubrir las cuotas mencionadas en los incisos a) y b) anteriores, se procederá como sigue:
 - Al término del primer trimestre vencido se le suspenderán los envíos de correspondencia y se le enviará un comunicado con acuse de recibo, indicándole el riesgo de ser dado de baja.
 - Si durante el primer mes del siguiente trimestre no ha cubierto sus cuotas, inmediatamente procederá su baja.
- d) Cubrir los recargos por mora que fije el Consejo Directivo.

Para adeudos por otros conceptos, se procederá como sigue:

- El asociado que adeude por más de tres meses una cantidad equivalente a dos cuotas trimestrales, por concepto diverso de cuotas, se le suspenderán los servicios. La aplicación de los importes parciales que cubra, se hará al adeudo más antiguo.
- Para casos diversos de lo anterior, conforme a las políticas de cobro que establezca anualmente el Consejo Directivo.

1.2.5 El asociado dado de baja conforme al artículo anterior, podrá reingresar al Colegio sin trámite alguno, si cubre sus cuotas atrasadas y los otros adeudos más un 25% por gastos administrativos, además de la cuota del trimestre respectivo o su parte proporcional, durante los sesenta días siguientes a la fecha de su baja. En este caso no pierde su antigüedad en la primera ocasión, en siguientes ocasiones, se estará a lo indicado en el artículo 1.2.6 de este Reglamento.

1.2.6 El aviso que conforme al artículo 1.2.5 inciso d) de los Estatutos, deben presentar los asociados que se separen voluntariamente, deberá ser dirigido al Consejo Directivo, cuando menos con treinta días de anticipación, debiendo efectuar el pago de los adeudos pendientes, incluyendo la parte no devengada del trimestre en que ocurra su separación.

1.2.7 Los asociados que se hayan separado voluntariamente del Colegio, podrán reingresar realizando el procedimiento descrito en el artículo 1.2.1 de este Reglamento. Su antigüedad se computará a partir de la fecha en que su reingreso sea aprobado por la Junta de Honor.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO III

DE LOS PASANTES Y ESTUDIANTES

1.3.1 Los pasantes y estudiantes de la carrera de Contador Público que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 1.3.3 de los Estatutos y deseen ingresar al Colegio procederán como sigue:

- a) Presentar una solicitud de admisión al Colegio, la que deberá contar con las firmas de apoyo de dos asociados, o de un asociado y un miembro de esta Sección.
- b) Cubrir la cuota de inscripción y ordinaria del trimestre en curso.
- c) Acompañar a la solicitud copia de su carta de pasante o del documento que acredite al estudiante haber cursado más del 50% de la carrera.
- d) Anexar fotografía reciente.

1.3.2 Con base a lo indicado en el artículo 1.3.1 de este Reglamento, la Comisión de Membrecía, en un plazo de treinta días, resolverá sobre la aceptación o rechazo, comunicándole lo conducente al solicitante.

En caso de rechazo de la solicitud se reintegrarán de inmediato los pagos efectuados por el solicitante.

1.3.3 El periodo por el que se podrá ser miembro de esta Sección será:

- b) Para los pasantes, dos años contados a partir de la fecha de ingreso al Colegio, en esta Sección.
- c) Para los estudiantes, dos años a partir de la fecha en que obtengan su carta de pasante.

En ambos casos, el periodo se podrá renovar por un año más cuando existan razones que así lo justifiquen, y lo apruebe el Consejo Directivo, para lo cual, el interesado de ésta Sección hará un planteamiento por escrito a la Comisión de Membrecía.

1.3.4 Cuando el pasante haya aprobado su examen profesional, deberá informarlo por escrito al Colegio dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su recepción. Con base en lo anterior, se procederá a hacer su cambio de esta Sección a la de asociados en forma provisional, para que en un plazo de noventa días proporcione su título debidamente registrado ante las autoridades Federales y Estatales competentes, cubierto lo cual, quedará registrado en forma definitiva. Si éste último plazo es insuficiente, dado los trámites rutinarios de la institución en que realizó sus estudios, se podrá ampliar mediante solicitud expresa por escrito, dirigido al Consejo Directivo.

En el caso de que no se cumpla con el plazo de veinte días para informar de la titulación con el fin de evitar su cambio a asociado, podrá ser dado de baja en el momento en que esta situación se conozca.

- 1.3.5 Si transcurrido el periodo mencionado en el artículo 1.3.3 de este Reglamento, no se hubiera obtenido el título profesional, ni presentado el examen, el pasante podrá ser dado de baja del Colegio. No procederá lo anterior, si el miembro de esta Sección demuestra que la dilación es ajena a su voluntad.
- 1.3.6 El importe de las cuotas trimestrales a cargo de los integrantes de esta Sección, irá en función directa de las cuotas que cubren los asociados, conforme a la siguiente escala:
- a) Durante el periodo normal de dos años a que se alude
en el artículo 1.3.3 de este Reglamento 65%
 - b) Durante el año adicional de permanencia en esta
Sección, a que alude el último párrafo del artículo
1.3.3. de este Reglamento 80%
 - c) Por el periodo adicional, una vez concluidos los plazos
señalados en los incisos a) y b) anteriores 100%
- Por lo que se refiere a estudiantes, la cuota trimestral será el equivalente al 35% correspondiente a la cuota b) anterior.
- 1.3.7 La falta de pago de cuotas, de eventos y otros conceptos dará lugar al procedimiento que se fija en el artículo 1.2.4 de este Reglamento.
- 1.3.8 Para reingresar al Colegio, ya sea en calidad de asociado o miembro de esta Sección, deberán ser cubiertas las cuotas y otros adeudos que hubieran quedado pendientes de cubrir, más un 25% por gastos administrativos, además de la cuota del trimestre respectivo.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO IV

DE LAS DELEGACIONES

- 1.4.1 Con relación al segundo párrafo del apartado 1.1.5 de los estatutos, cuando en una localidad se reúnan profesionales de la contaduría pública y no cumplan con los requisitos que establece el Instituto Mexicano de Contadores Públicos para ser federada, podrá integrarse como una delegación del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco, A.C.
- 1.4.2. Para ser Delegación del Colegio deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a). Las delegaciones deberán estar legalmente constituidas y domiciliadas dentro de circunscripción territorial del estado de Jalisco.
 - b). Soliciten expresamente su admisión en calidad de Delegación y celebrar el convenio correspondiente.
 - c). Se comprometan a cumplir con los estatutos y reglamentos del Colegio, adicionalmente deberán cumplir con sus propios estatutos y reglamentos, los cuales serán complementarios a los del Colegio y por ningún motivo podrán establecer medidas menores a los de estos instrumentos normativos, con el Código de Ética Profesional, con las Normas de Información Financiera (NIF), las Normas de Auditoria, la Norma de Control de Calidad, cualquier otra norma aplicable en el ejercicio de su profesión y con la Norma de Desarrollo Profesional.
- Las solicitudes para constituirse en Delegación del Colegio serán sometidas a la aprobación del Consejo Directivo.
- 1.4.3. Los asociados de las Delegaciones serán a la vez del Colegio, respetando las categorías de asociados que establecen estos documentos normativos y deberán cumplir con estos reglamentos y los estatutos del Colegio.
- 1.4.4. Las Delegaciones tendrán las siguientes Obligaciones:
- a) La delegación deberá ostentar en su razón o denominación social el nombre del municipio, zona o región que representa y en su papelería como delegada del Colegio.
 - b) Cumplir con los estatutos y reglamentos del Colegio, y del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con el Código de Ética Profesional, con las Normas de Información Financiera (NIF), las Normas de Auditoria, la Norma de Control de Calidad, cualquier otra norma aplicable en el ejercicio de su profesión y con la Norma de Desarrollo Profesional.
 - c). La delegación, tendrá la obligación de incrementar la membrecía, así como promover la profesión y la calidad de los servicios de sus agremiados.
 - d). Cubrir al Colegio oportunamente las cuotas correspondientes.
 - e). Reportar de forma mensual los movimientos de altas y bajas de sus asociados.

- f). Reportar anualmente al Colegio los planes de trabajo y los presupuestos de operación.
- g). Asistir e informar en las juntas de Consejo del Colegio en su carácter de delegadas las actividades realizadas y los eventos válidos para la Norma de Desarrollo Profesional.
- h). Mantener comunicación con el auditor de gestión del Colegio para la supervisión del adecuado cumplimiento de los estatutos propios, del Colegio y del IMCP.
- i). Informar a la Junta de Honor del Colegio quien evaluará el caso y solicitará la información respectiva, acerca de las desviaciones que en materia de cumplimiento ético y normativo observen en su área geográfica y de influencia sobre cualquier asociado del Colegio.
- j). Adoptar las medidas que, en materia de imagen institucional, desarrollo estratégico, mercadotecnia, planeación y otros sean expresamente requeridos por el IMCP o el Colegio.
- k). Participar activamente en los procesos de elección de Consejo Directivo del Colegio.
- l). Participar en las asambleas extraordinarias y en los procesos de modificación de Estatutos del Colegio
- m). Cumplir con las obligaciones que establecen las disposiciones fiscales.
- n). Cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Profesiones del Estado y su reglamento.
- o). Establecer las comisiones de trabajo que se requieran para el buen funcionamiento de la Delegación.
- p). Informar al Colegio del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo por cada uno de sus asociados de acuerdo a lo establecido en los estatutos y reglamentos del Instituto

1.4.5. Las Delegaciones gozarán de los siguientes Derechos:

- a). Las delegaciones tendrán derecho a constituirse legalmente y establecer sus propios estatutos y reglamentos alineados a las disposiciones del Colegio y del IMCP.
- b). Los asociados de la delegación tendrán el carácter de asociados del Colegio y del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- c). Hacerse oír a través del Presidente o Vicepresidente de la Delegación, por cuya intermediación presentarán al Colegio, las sugerencias y proposiciones que consideren convenientes.
- d). Nombrar su propio Consejo Directivo para desarrollar sus actividades dentro de su zona.
- e). Los socios de las delegaciones, deberán residir en la población o zona geográfica en donde tenga el domicilio la Delegación.
- f). Mantenerse informadas de las actividades del Colegio, de las del Instituto y de cada uno de los órganos de gobierno de este último.

- g). Disponer oportunamente de todas las publicaciones que emita el Colegio, a efecto de reproducirlas y distribuirlas entre los asociados de la Delegación.
- h). Solicitar apoyo oficial del Colegio en los trabajos o gestiones que consideren convenientes, así como de recibir apoyo de expositores para cursos y eventos técnicos que organicen a fin de que el asociado delegacional pueda cumplir con su capacitación requerida y cumplir con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.
- i). Los Consejos Directivos de las delegaciones contarán con el reconocimiento de sus horas de trabajo de conformidad con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.
- j). Recurrir a la Junta de Honor del Colegio en los casos que sea necesario o conveniente, en arbitraje, apelación o recurso directo.

1.4.6. Las razones por las que las delegaciones puedan dejar de serlo, son:

- a). Convertirse en Colegio Federado.
- b). Dejar de cumplir en cualquier momento con los requisitos señalados en el presente reglamento y en los Estatutos del Colegio y del IMCP.
- c). Por Incumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.
- d). Haber dejado de cobrar por un período de tres meses, las cuotas que corresponden a los socios, o no haber remitido dichos cobros a la tesorería del Colegio durante el mismo lapso.
- e). Negarse a acatar una decisión del Consejo Directivo del Colegio.

La exclusión de una delegación deberá ser acordada por el Consejo Directivo del Colegio.

1.4.7. En el ámbito de su respectiva jurisdicción local, cada una de las Delegaciones representarán a la profesión ante autoridades municipales, estatales y federales agrupaciones profesionales, empresariales y de trabajadores y en general, en todos los aspectos o cuestiones que correspondan en su ámbito territorial y que, por su trascendencia o repercusión, no afecten la jurisdicción del Colegio u otra Delegación.

Con respecto a lo anterior, siempre se deberá hacer constar que son Delegaciones y el nombre del Colegio.

1.4.8. A efecto de llevar sus funciones de manera adecuada, las delegaciones deberán contar con la estructura mínima siguiente:

Consejo Directivo conformado por:

- a). Presidente de la Delegación
- b). Vicepresidente de la Delegación
- c). Secretario
- d). Tesorero
- e). Vicepresidencia Fiscal
- f). Vicepresidencia de Normatividad
- g). Vicepresidencia de Eventos Técnicos

h). Enlace con la Comisión de Norma de Desarrollo Profesional Continuo

i). Enlace con la Junta de Honor

1.4.9. Las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como sus responsabilidades, serán las mismas que se han establecido para los puestos de idéntica denominación en el Colegio.

Las funciones del Vicepresidente Fiscal, de Normatividad y de Eventos Técnicos serán las mismas que para los puestos así denominados en el Colegio, debiendo mantener comunicación con las Vicepresidencias del Colegio.

1.4.10. Las funciones del enlace de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, serán las siguientes:

a). Entregar información mensual de los cursos llevados a cabo debiendo detallar la materia o disciplina a la que aplica el curso, el contenido del mismo, el expositor, horario y fecha

b). Constatar la asistencia de los participantes a los cursos, enviando lista de asistencia.

c). Enviar evidencia electrónica de los cursos llevados a cabo durante el mes que se informa.

d). Dicha información deberá remitirse de forma inmediata una vez celebrado el evento.

e). Dar seguimiento a las recomendaciones e indicaciones de la Comisión de DPC.

A efecto de garantizar la transparencia, buena comunicación, autonomía y rendición de cuentas, el enlace de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo será designado de común acuerdo entre la Comisión de DPC del Colegio y el Consejo Directivo de la Delegación, este enlace dependerá directamente de la Comisión de DPC del Colegio.

1.4.11. La Comisión de DPC, en su caso, podrá emitir recomendaciones a las Delegaciones por incumplimiento a esta precisa norma contando con la aprobación del Consejo Directivo del Colegio o dependiendo de la gravedad del asunto, turnar el caso a la Junta de Honor del propio Colegio.

1.4.12. Las funciones del enlace con la Junta de Honor serán las siguientes:

a). Mantener informada a la Junta de Honor del Colegio de todo asunto que le sea remitido, denunciado, turnado o que sea tomado de oficio por el propio enlace concerniente a las funciones de enlace con la Junta de Honor.

b). Realizar las investigaciones que resultaren procedentes en coordinación con la Junta de Honor del Colegio.

c). En coordinación con la Junta de Honor del Colegio, emitir las sanciones correspondientes cuando así le sea conferido por la propia junta.

Las anteriores comunicaciones deberán hacerse con copia al Presidente del Colegio, quien deberá de guardar la secrecía correspondiente.

TÍTULO II
DEL GOBIERNO
CAPÍTULO I
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

2.1.1. Para efectos de lo señalado en el artículo 2.1.7. y 2.1.8 de los Estatutos para considerar legalmente establecidas las Asambleas la presencia de los asociados activos podrá ser física o remota a través de medios digitales.

La presencia remota a través de medios digitales solo aplicará en caso fortuito, de fuerza mayor, o que las circunstancias locales, nacionales o mundiales ante una situación de emergencia, contingencia o pandemia no permitan o limiten la presencia física de los asociados.

2.1.2 Los asociados activos que asistan a la asamblea mediante una presencia física, deberán cumplir con las regulaciones que en su momento dispongan las autoridades correspondientes en cualquiera de los casos señalados en el segundo párrafo del numeral 2.1.1. anterior.

2.1.3 Los asociados activos que participen en la asamblea mediante una presencia remota a través de los medios digitales, deberán hacerlo por medio de las plataformas tecnológicas que designe el Colegio y seguir las instrucciones y condiciones que se señalen en la convocatoria.

2.1.4 Las plataformas tecnológicas seleccionadas por el Colegio deberán contar con las aplicaciones suficientes y necesarias que permitan acreditar y validar los procesos de votación y acuerdos tomados durante el desarrollo de la asamblea.

TÍTULO II
DEL GOBIERNO
CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 2.2.1 Los integrantes del Consejo Directivo deberán coordinar las diversas actividades del Colegio, de conformidad con las disposiciones estatutarias, a través de Comisiones formadas para tal efecto y mediante la asignación de responsabilidades específicas.
- 2.2.2 De cada sesión del Consejo Directivo, se deberá elaborar un acta, la cual deberá enviarse a los integrantes del Consejo, al Auditor de Gestión, al Presidente del Comité de Auditoría y Riesgo y al Presidente del Comité de Planeación y Finanzas, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la siguiente sesión.
- 2.2.3 El Consejo Directivo deberá elaborar un calendario anual en el mes de enero del año de que se trate, el que hará las veces de convocatoria a las sesiones ordinarias, las cuales se celebrarán preferentemente en el domicilio del Colegio. Además deberá hacerlo del conocimiento de los Órganos de Vigilancia.
- 2.2.4 El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones extraordinarias, las que deberán ser convocadas por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente o por el Vicepresidente General en ausencia de aquél y por el Secretario o el Prosecretario. Asimismo, deberá hacerlo del conocimiento de los Órganos de Vigilancia.
- 2.2.5 La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es personal e intransferible, y las votaciones que se realicen serán individuales y abiertas.
- 2.2.6 El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas ajenas al mismo, con voz pero sin voto.
- 2.2.7 Los asuntos tratados en el Consejo Directivo, obligan a la discreción de sus integrantes y de los asistentes.
- 2.2.8 Cuando no se hayan celebrado sesiones del Consejo Directivo durante un período de más de dos meses, el Secretario del Consejo, el Auditor de Gestión o en su defecto cualquier consejero interesado, deberá convocar con una anticipación mínima de siete días, teniendo la obligación de elaborar el acta correspondiente, auxiliándose del consejero que se designe en la propia sesión.
- 2.2.9 Las ausencias temporales de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo deberán ser informadas por el propio interesado, con la anticipación suficiente y explicando los motivos que justifiquen dicha ausencia, siempre y cuando no alcance el límite establecido en el inciso b) del artículo 2.2.7 de los Estatutos, ya que la ausencia se considerará como causal de remoción.
- 2.2.10 Cuando exista ausencia de algún miembro del Consejo Directivo derivada de la atención de Comisiones del Colegio o del Instituto, éstas no se considerarán faltas para efectos de exclusión, siempre que esto no implique desatención de su cargo y funciones en el Consejo.

- 2.2.11 Cuando se conozca la ausencia definitiva de un miembro del Consejo Directivo, el Secretario deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta Electoral, la cual en un plazo no mayor de treinta días, procederá a designar sustituto.
- 2.2.12 Los asociados que sustituyan a un miembro del Consejo Directivo o soliciten licencia por estar en el supuesto del numeral 2.2.5 de los Estatutos y hayan asistido a más del 70% de las sesiones del Consejo Directivo celebradas durante el año de calendario en que se dé la sustitución o licencia, se considerarán para efecto de cómputo de la antigüedad, como año completo.
- 2.2.13 Son funciones comunes de todos los integrantes del Consejo las siguientes:
- a) Proponer al Consejo las Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
 - b) Coordinar las actividades de las Comisiones que les sean asignadas.
 - c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de Asociados y a las sesiones del Consejo Directivo.
- 2.2.14 El Presidente desempeñará las siguientes funciones:
- a) Representará oficialmente al Colegio ante organizaciones y cuerpos colegiados, autoridades y dependencias del gobierno, agrupaciones de empresas, trabajadores, industriales, comerciantes, etc., y ante la comunidad en general, que podrá ser mediante entrevistas, ruedas de prensa y programas de radio. Cuando no asista a dichos programas, los que participen solamente podrán dar opiniones a título personal y nunca en nombre del Colegio. Los participantes serán propuestos al Consejo Directivo cada año, por parte de la Comisión Fiscal.
 - b) Será portavoz del Colegio en todos aquellos asuntos relativos a las disposiciones fundamentales, según los Estatutos.
 - c) Informará mensualmente por escrito al Consejo Directivo, de las actividades de representación institucional realizadas.
 - d) Deberá someter a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Asociados, las transacciones extraordinarias por medio de las cuales se afecte sustancialmente el patrimonio del Colegio.
 - e) Presidirá las sesiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
 - f) Participar en la elaboración y vigilancia del presupuesto a que se refiere el artículo 2.2.17 de este Reglamento.
 - g) Todas aquellas funciones adicionales que específicamente le confiera la Asamblea General de Asociados.
- 2.2.15 Son facultades y obligaciones del Vicepresidente General, las siguientes:
- a) Colaborar con el Presidente del Consejo Directivo, en la coordinación de las actividades y de la participación de todos los miembros del Consejo, en las tareas del Colegio.

- b) Formalizar y promover relaciones con los representantes de los principales medios de comunicación social, de alcance local y regional, asegurándose de que las actividades permanentes del Colegio, así como las declaraciones o pronunciamientos particulares que deban hacerse por voz del Presidente, tengan la adecuada difusión.
- c) Asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo y someter a la consideración del mismo, con una periodicidad mínima de dos meses, informes escritos relativos al avance del trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.
- d) Participar en la elaboración y vigilancia del presupuesto a que se refiere el artículo 2.2.17 de este Reglamento.
- e) Ejecutar todas las labores relacionadas con la organización de la Asamblea Anual del año siguiente a aquel en el que participe como vicepresidente general, incluidas en dichas actividades el evento social de ese mismo día de la Asamblea y los días previos en que se recibe a los funcionarios del Instituto.

2.2.16 El Secretario y en ausencia de éste el Prosecretario, tienen como función primordial la observancia de todos los aspectos legales, estatutarios y reglamentarios del Colegio. Además, tendrán las siguientes facultades y funciones:

- a) Elaborar las actas de las Asambleas Generales de Asociados y de las sesiones del Consejo Directivo, así como establecer el seguimiento a los acuerdos tomados. Estas actas deberán ser archivadas y controladas en un expediente especial.
- b) Llevar registro de las asistencias de los integrantes del Consejo Directivo y de los asociados en caso de Asambleas.
- c) Al término de la gestión del Consejo Directivo, el Secretario saliente deberá entregar al Secretario entrante el expediente que contenga los acuerdos que se tomaron durante la gestión del Consejo Directivo saliente, para que a través del Secretario, el Consejo Directivo entrante tenga la evidencia de los mismos, y en su caso, se les dé seguimiento.
- d) Comunicar a la Junta Electoral de las remociones o renunciaciones de los integrantes del Consejo Directivo, del Auditor de Gestión, Presidente del Comité de Auditoría y Riesgo o Presidente del Comité de Planeación y Finanzas.
- e) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las comunicaciones oficiales que el Colegio debe hacer a las agrupaciones e instituciones de profesionales del país y al público en general, respecto a los cambios en su estructura de organización, integración oficial de cuerpos directivos, modificaciones a su denominación, domicilio, etc.

2.2.17 Dentro del último trimestre de cada año, el Tesorero y el Protesorero serán los responsables de la elaboración del presupuesto del año siguiente y de su vigilancia durante todo el año, así como de la presentación y el contenido de los estados financieros del Colegio y de:

- a) El Protesorero tendrá entre sus funciones en colaboración con la Administración del Colegio promover la oportuna recuperación de las cuentas por cobrar e informará en cada sesión del Consejo Directivo, sobre el estado que guarda la misma.

- b) El tesorero deberá informar anualmente a la Asamblea General de Asociados, del estado que guardan las finanzas del Colegio. Asimismo, dará a conocer a la membresía, sobre el estado de ingresos y egresos, de las adquisiciones de activo fijo y otra información relevante, correspondiente al primer semestre de cada año, comparativamente con el presupuesto.
- c) El Tesorero deberá aprobar las erogaciones necesarias para la marcha y funcionamiento del Colegio, e informar al Consejo Directivo del ejercicio del presupuesto.
- d) El Tesorero deberá facilitar la información al Auditor Financiero del Colegio, para que éste lleve a cabo la revisión periódica de la contabilidad.
- e) El Tesorero deberá presentar mensualmente al Consejo Directivo, informe escrito de la situación financiera del Colegio, que debe contener la comparación de los resultados obtenidos con los presupuestos y con el plan estratégico, además de la explicación de las variaciones más importantes.
- f) El Protesorero en colaboración con la Administración del Colegio, realizar revisiones mensuales sobre el registro oportuno de las partidas contables con base a los ingresos, egresos y provisiones conforme a las Normas de Información Financiera.
- g) El Protesorero en colaboración con la Administración del Colegio, realizar conciliaciones de ingresos, egresos, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y aquellas que sean necesarias para la eficiente toma de decisiones.
- h) Todas aquellas funciones adicionales que específicamente le confiera el Consejo Directivo. Las actividades que realice el protesorero serán supervisadas por el tesorero.

2.2.18 Son facultades y obligaciones de los Vicepresidentes de Operación, además de las señaladas en el artículo 2.2.13 las siguientes:

- a) Integrar, coordinar, supervisar y colaborar con las Comisiones a su cargo, asistir a sus sesiones de trabajo, así como asumir una responsabilidad solidaria respecto al cumplimiento del programa de trabajo, que les haya sido aprobado por el Consejo Directivo.
- b) Apoyar a los presidentes de las Comisiones a su cargo, en la formulación de los programas anuales de actividades, que deberán ser presentados al Consejo Directivo para su aprobación en su primera sesión.
- c) Rendir informe por escrito, sobre el trabajo de las Comisiones que le han sido asignadas, con la periodicidad que el mismo Consejo Directivo determine.

2.2.19 Al Presidente del Consejo Directivo y a la persona que éste designe, cuando así convenga, le serán reembolsados los gastos de representación, a reuniones del Instituto y a otras actividades de representación institucional.

2.2.20 En lo que se refiere al proceso electoral, el Consejo Directivo deberá convocar a más tardar el día veinte de junio a los asociados activos en los términos del inciso a) del artículo 4.2.1 de este Reglamento, para que se registren ante la Junta Electoral, aquellos que deseen ser candidatos a los puestos de elección para el Consejo o para Auditor de Gestión, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 2.2.4 de los Estatutos, para el caso de Consejeros y 5.1.2 de Estatutos para el caso de Auditor de Gestión.

2.2.21 El Consejo Directivo deberá comunicar por escrito, a toda la membresía, a más tardar el treinta de septiembre, la lista de candidatos a los puestos de elección del propio

Consejo y Auditor de Gestión, en los términos del artículo 4.2.3 de este Reglamento

- 2.2.22 Antes del treinta y uno de octubre, el Consejo Directivo deberá enviar por correo certificado con acuse de recibo, a cada uno de los asociados la convocatoria a votaciones, conforme a lo indicado en el artículo 4.2.5 de éste Reglamento.
- 2.2.23 Los miembros del nuevo Consejo Directivo entrarán en funciones el día 1 de enero posterior al de su elección. Asimismo, dicho Consejo informará a la Dirección General de Profesiones y otras dependencias oficiales que así lo requieran, el resultado de la elección, en los plazos que las leyes respectivas establezcan, mismo que podrán darlo a conocer a otras instituciones o personas que juzgue conveniente.
- 2.2.24 Para proceder a la remoción de Consejeros, según lo expresado por el artículo 2.2.7 de los Estatutos, se procederá como sigue:
- a) Deberá convocarse por escrito al Consejero con causales de remoción, para que asista a una sesión del Consejo y ejerza su derecho de audiencia explicando su conducta.
 - b) Desahogado lo descrito en el inciso anterior, o bien si el Consejero no se presenta, el Consejo se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la remoción.
- 2.2.25 El Consejero cuya remoción sea determinada, podrá apelar en un plazo no mayor de quince días ante la Junta de Honor del Colegio, ofreciendo los razonamientos y las pruebas que apoyen su apelación.
- 2.2.26 La remoción surtirá sus efectos en un plazo de quince días, si no se interpone la apelación correspondiente.
- 2.2.27 La Junta de Honor deberá resolver la apelación mencionada en el artículo 2.2.26 de éste Reglamento, en un plazo no mayor de quince días, fecha en que la resolución se considerará definitiva.
- 2.2.28 Una vez definida la remoción, el Consejo Directivo deberá comunicar el hecho a la membrecía y a la Junta Electoral.
- 2.2.29 La remoción de un Consejero lo inhabilitará por un periodo de tres años, para poder participar nuevamente en el Consejo Directivo.
- 2.2.30 Con relación al artículo 2.2.2 inciso e) de los Estatutos, el proceso de auscultación para reformas, adiciones y actualización de las disposiciones normativas del Colegio, se deberá observar lo que se indica en los artículos 3.1.11 y 3.1.12, de éste Reglamento.
- 2.3.0 Con relación al artículo 2.2.5 de los Estatutos, que señala como impedimento que no podrán ser integrantes de un mismo Consejo Directivo más de dos asociados del Colegio que pertenezcan a una misma Firma de Contadores Públicos, u otra organización o entidad distinta del propio Colegio, se deberá de observar lo siguiente, para cumplir con dicho ordenamiento:
- 2.3.1 Si en el proceso de elección, para formar parte del Consejo Directivo, se prevé que se incurrirá en lo previsto en el artículo 2.2.5 de los Estatutos del Colegio, el candidato, deberá de informar dentro de los 8 días siguientes, a los que ocurra el hecho o circunstancia a la Junta Electoral, sobre el incumplimiento del referido artículo. En esta comunicación el candidato involucrado solicitará su baja del proceso de elección al Consejo Directivo y no se incurra en lo establecido en el artículo 2.2.5.
- Para estos efectos los derechos del candidato se mantendrán sin afectación alguna para su posterior elección o incorporación al Consejo Directivo, siempre y cuando se respete lo establecido en el artículo 2.2.5 de los Estatutos y demás disposiciones.

2.3.2 En el supuesto de que se cuente con un Consejero electo, pero que aún no entra en funciones (fecha entre la cual se es electo y la fecha en la que se entra en funciones), y se incurra en lo previsto en el artículo 2.2.5 de los Estatutos del Colegio, se procederá como sigue:

a. Los Consejeros involucrados en la circunstancia (electo o en funciones), deberán de comunicar por escrito al Consejo Directivo y Junta Electoral, dentro de los 8 días siguientes, a la fecha efectiva del hecho o circunstancia (p.e. fusión, integración, contratación, entre otros). De no haberse aún consumado la circunstancia (p.e. fusión, incorporación, contratación, entre otros) los Consejeros lo podrán comunicar de manera anticipada, indicando la fecha probable de la realización del hecho que provocaría el incumplimiento; en dicha comunicación informarán quién o quiénes solicitan licencia al Consejo Directivo. La solicitud de licencia se presentará de forma individual.

b. En el comunicado se hará constar el hecho y los periodos por los que fueron electos cada uno como Consejeros, indicando claramente la fecha de inicio y término de sus periodos respectivos.

c. Indicar claramente cuál o cuáles serían el o los Consejeros que solicitan licencia y en su caso, cuál (es) permanecerían en funciones hasta el 31 de diciembre de ese año.

d. Con base en lo anterior la Junta Electoral designará al o los Consejos que lo o los sustituirán, siguiendo los procedimientos establecidos en los Estatutos y este Reglamento.

Los derechos del Consejero o Consejeros que reciban la licencia, se mantendrán sin afectación alguna y podrán participar en cualquier otro momento para formar parte del Consejo Directivo del Colegio.

Para efectos del cómputo de antigüedad en el puesto dentro del Consejo Directivo se deberá atender a lo establecido en el artículo 2.2.4 de los Estatutos y su Reglamento.

2.3.3 En caso de que miembros del Consejo Directivo en funciones, que por cualquier razón, ya sea por fusión, incorporación, contratación, entre otros, incurran en el incumplimiento señalado en el artículo 2.2.5 de los Estatutos del Colegio, se atenderá a lo establecido en los incisos del a) al d) del artículo 2.3.2

El Consejero sustituido en su primer año de funciones, podrá formar parte del Consejo Directivo al siguiente año, siempre y cuando no se incumpla con el artículo 2.2.5 de los Estatutos, para poder cumplir con el periodo por el que fue electo.

En caso de ser necesario, la Junta Electoral, designará al Consejero (s) sustituto (s) el cual estará en funciones por el periodo restante de una año, hasta al 31 de diciembre.

Para efectos del cómputo de antigüedad en el puesto dentro del Consejo Directivo se deberá atender a lo establecido en el artículo 2.2.4 de los Estatutos y su Reglamento.

Los derechos del Consejero o Consejeros que reciban la licencia, se mantendrán sin afectación alguna y podrán participar en cualquier otro momento para formar parte del Consejo Directivo del Colegio.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES

3.1.1 Este Capítulo tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de las Comisiones a que se refiere el artículo 3.1.1 de los Estatutos.

3.1.2 Las Comisiones se clasifican en:

- a) Normativas.- La de Estatutos y cualquier otra a la que en el futuro se le reconozca normatividad.
- b) Técnicas.- Las de investigación y estudio.
- c) De Servicio.- Las de desarrollo de eventos técnicos, deportivos, culturales y de apoyo a la administración del Colegio

3.1.3 El Consejo Directivo en su primera sesión ratificará a los Presidentes de Comisiones, obteniendo por escrito la conformidad respectiva.

En caso de que el Consejo Directivo no ratificase el nombramiento de alguna de las Presidencias de las Comisiones propuestas, el Presidente o la Vicepresidencia de Operación respectiva, contarán con un plazo no mayor de 10 días para formular una nueva propuesta de nombramiento, la cual será sometida a ratificación del Consejo Directivo en la siguiente sesión.

3.1.4 Cada Presidente de Comisión presentará su currículum vitae y designará a los miembros que la integrarán, tomando en cuenta las proposiciones que reciba del Vicepresidente de Operación correspondiente y del resto del Consejo Directivo, así como los ofrecimientos o solicitudes de colaboración que reciba directamente de los asociados, colaboradores, pasantes y estudiantes del Colegio; el Vicepresidente de Operación encargado de la misma dará su visto bueno.

El Presidente de Comisión establecerá los requisitos necesarios para pertenecer a la misma, incluyéndolo a él como miembro de la Comisión, los que serán aprobados por el Consejo Directivo, existiendo como mínimo los siguientes:

I- Tratándose de asociados:

- a) Ser asociado activo del Colegio.
- b) No tener adeudos con vencimiento superior a 30 días.
- c) No estar en los supuestos del artículo 3.1.5 de este Reglamento.
- d) Haber cumplido con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo en el último periodo.
- e) Haber asistido por lo menos a una Asamblea General de Asociados en los últimos dos años.

II- Tratándose de colaboradores:

- a) Ser colaborador activo del Colegio.
- b) No tener adeudos con vencimiento superior a 30 días.
- c) No estar en los supuestos del artículo 3.1.5 de este Reglamento.
- d) Participar conforme lo estipula el artículo 3.1.8 de los estatutos y la reglamentación que para tales efectos se ha establecido.

- III- Tratándose de invitados especiales e invitados terceros participar con voz pero sin voto de conformidad con el artículo 3.1.8 de los estatutos mediante la debida acreditación de la institución a la que representa.

En el caso de las comisiones técnicas que tengan una o varias comisiones de fiscal 2 paralelas a la especialidad de que se trate, el presidente de la comisión obligatoriamente deberá considerar como invitados en cada una de las sesiones, por lo menos dos integrantes de la comisión de fiscal 2 correspondiente.

En el caso de las comisiones técnicas que formen parte de la vicepresidencia de fiscal 2, el presidente de la comisión obligatoriamente deberá considerar como invitados en cada una de las sesiones, por lo menos a dos miembros de la sección de pasantes y estudiantes.

3.1.5 Para la designación de miembros de Comisiones, se deberán observar las siguientes condiciones:

- a) Un asociado podrá participar hasta en dos Comisiones a la vez y hasta tres cuando éste presida alguna de ellas, siempre y cuando dichas Comisiones sean técnicas.
- b) En una misma Comisión Técnica no deberán participar más de dos asociados o colaboradores que pertenezcan a una misma Firma o Despacho Profesional o empresa.
- c) Las comisiones que podrán contar con invitados terceros a que se hace referencia en el artículo 3.1.8 tercer párrafo de los Estatutos serán las siguientes:
 - a) Precios de Transferencia
 - b) Tecnologías de la información
 - c) Comercio Exterior
 - d) Deportes
 - e) Membresía y desarrollo

3.1.6 Los Presidentes de Comisiones permanecerán en sus cargos hasta en tanto se designe a su sucesor.

3.1.7 Además de las obligaciones señaladas en el artículo 3.1.9 de los Estatutos, las funciones y obligaciones del presidente, secretario, e integrantes de las comisiones serán las siguientes:

I- El presidente y secretario:

- a) Deberán participar en las sesiones de inducción, así como las capacitaciones que el Colegio les imparta a fin de conocer adecuadamente la plataforma en donde se deberán compartir los informes y demás documentación de la Comisión.

II- Obligaciones del Presidente de comisión:

- a) El Plan de trabajo a que hacer referencia el artículo 3.1.9 inciso a) de los Estatutos se deberá presentar a más tardar el 31 de octubre del año previo a entrar en funciones
- b) Supervisar que el secretario incorpore los informes mensuales de los trabajos / actividades por su comisión a la plataforma / sistema que en el Colegio se tenga asignada para el control de estos, a más tardar el siguiente mes al que corresponda el acta a informar.
- c) La evaluación establecida en el artículo 3.1.9 inciso d) de los Estatutos deberá contener entre otros los siguientes puntos:
 - i. Asistencia a sesiones
 - ii. Participación en sesiones

- iii. Resultado en la asignación de tareas
- iv. Propuestas realizadas
- v. Otras actividades para el cumplimiento de los objetivos de la comisión.
Dicha evaluación semestral se deberá cumplimentar en la plataforma asignada a la Comisión, de acuerdo con los lineamientos que el Consejo Directivo establezca

- d) Entregar a la Vicepresidencia de Operación en el mes de octubre previo a entrar en funciones (en el caso de Comisiones Técnicas) un calendario de eventos y compartir posteriormente dicho calendario con el resto de los integrantes. Así como asistir a la sesión anual del presupuesto de cursos en el mes de diciembre.
- e) Revisar las fichas descriptivas de los cursos, con objetivo, mensaje de interés, mensaje, temario, expositores y coordinadores, puntos de DPC y disciplina que corresponde el tema a exponer, entre otros.
- f) Deberá elaborar y entregar a su Vicepresidente de operación, un informe de cierre y entrega sobre las actividades de la Comisión durante su gestión; este informe será valorado y discutido con el Vicepresidente General, a fin de apoyar en la inducción del nuevo presidente de la Comisión, o validar a qué actividades deberán darle seguimiento detallando entre otros:

Cumplimiento sobre:

- Plan de trabajo entregado al inicio de la gestión
- Plan de cursos propuesto y los efectivamente impartidos

III- Los secretarios de las Comisiones tendrán, además de las señaladas en el Capítulo I del Título III de los Estatutos, las siguientes:

- a) Subir los informes mensuales de los trabajos / actividades por su comisión a la plataforma / sistema que en el Colegio se tenga asignada para el control de informes, a más tardar el siguiente mes al que corresponda el acta a informar.
- b) Hacer la lista de asistencia de los miembros en cada sesión de trabajo; utilizar la plataforma en el apartado asignado para este fin.
- c) Informar al presidente sobre aquellos miembros que tengan más de 3 faltas, a fin de que se proceda conforme al Estatuto.
- d) Deberá hacer un informe de cierre que entregará al presidente de la Comisión, detallando entre otros:

Cumplimiento sobre:

- Plan de trabajo entregado al inicio de la gestión
- Plan de cursos propuesto
- Relación de cursos efectivamente impartidos
- Desempeño de los miembros de la Comisión.

IV- Vinculación a reglamentos internos de comisión.

Todas las comisiones de trabajo podrán contar con un reglamento interno que les permita establecer reglas internas en su operación, el cual deberá observar las reglas generales de operación del Colegio en su conjunto.

No podrán establecer reglas internas que vayan en contra de los Estatutos y el Reglamento del Colegio.

- 3.1.8 Cuando se presente alguna de las causas señaladas en el artículo 3.1.7 de los Estatutos y el Vicepresidente de Operación tenga conocimiento de ello, deberá en un plazo no mayor de treinta días informar al Consejo Directivo y enviar comunicación por escrito al Presidente de la Comisión a quien le sea imputable la remoción de su cargo con los motivos por los cuales se le esta separando de su cargo y proponer al nuevo Presidente de acuerdo al artículo 3.1.2 de los Estatutos.

Para la remoción del Presidente de la Comisión, se procederá de la siguiente manera:

- a) La remoción surtirá efectos en un plazo de quince días.
- b) Una vez definida la remoción, el Consejo Directivo deberá comunicar el hecho a la comisión correspondiente.
- c) La remoción lo inhabilitara por un periodo de tres años para poder participar nuevamente como presidente de comisión.

- 3.1.9 Cuando se presente alguna de las causas señaladas en el artículo 3.1.6 de los Estatutos, el Presidente de la Comisión deberá enviar la comunicación por escrito al integrante que se excluye con los motivos por los cuales se le separa con copia al Vicepresidente de Operación, quien informará al Consejo Directivo.

Para la remoción del Integrante de la Comisión, se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez definida la remoción, el presidente de comisión deberá comunicar al Vicepresidente de Operación, quien a su vez informará al Consejo Directivo.
- b) La remoción surtirá efectos de inmediato.
- c) La remoción lo inhabilitará por un periodo de un año, a partir de la fecha de la remoción y el año siguiente para poder participar nuevamente en la comisión.

- 3.1.10 Cualquier asociado del Colegio que pertenezca a una Comisión del Instituto, se deberá considerar miembro de la Comisión correlativa en el Colegio y adquirirá por ese sólo hecho, el derecho de solicitar al Presidente de la Comisión respectiva, que éste participe en el desarrollo de los trabajos que se le hubieren encomendado en la Comisión Nacional; también adquirirá la obligación de informar a la Comisión Local, de los temas importantes que se traten en la Comisión Nacional.

Cuando dos o más asociados del Colegio participen en una misma Comisión Nacional, el Consejo Directivo podrá dispensar, previa solicitud justificada, a alguno(s) de ellos, de participar en la Comisión local correlativa.

- 3.1.11 La Comisión de Estatutos, estará facultada para estudiar y proponer los textos de reformas, adiciones y actualización de las disposiciones normativas del Colegio, contenidas en los Estatutos y su Reglamento, o de aquellos pronunciamientos que puedan ser emitidos por primera vez con tal carácter.

Las propuestas que se deriven de lo señalado en el párrafo anterior, deberán ser presentadas por el Presidente de la Comisión de Estatutos o por el Vicepresidente de Operación al Consejo Directivo en su sesión mensual, quien habrá de analizarlas y resolver sobre su procedencia en un plazo no mayor de tres semanas y no podrán hacerse del conocimiento de la membrecía, ni en general, salir del seno de la Comisión sin la autorización previa del Consejo Directivo.

3.1.12 Una vez aprobadas por el Consejo Directivo, las propuestas que se deriven del artículo anterior, se procederá como sigue:

En el caso de que se refiera a modificaciones o adiciones a los Estatutos:

- a) Se enviarán a los asociados por escrito y/o en forma electrónica con acuse de recibo, para un proceso de auscultación, que tendrá una duración de veinte días.
- b) Recibida las respuestas por escrito y/o en forma electrónica de los asociados en la administración del Colegio, se turnarán a la Comisión de Estatutos, para su análisis y en su caso, modificación a las propuestas, en un plazo de diez días para remitirlas al Consejo Directivo.
- c) El Consejo Directivo con las propuestas definitivas, declarará abierto el proceso especial de votación a que alude el artículo 1.1.8 de los Estatutos. Dicho proceso tendrá una duración de diez días, para la primera votación y de otros diez días en caso de que se requiera una segunda votación, plazo en el que se deberá reunir el porcentaje mínimo de votos a que alude el artículo de referencia, para considerar la propuesta aprobada.
- d) El cómputo de la votación a cargo del Auditor de Gestión en los términos del artículo 1.1.8 de los Estatutos, deberá enviarse al Consejo Directivo, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo indicado en el inciso anterior.

Con relación a las modificaciones o nuevo Reglamento, se procederá conforme al artículo 1.1.9 de los Estatutos, con la intervención del Auditor de Gestión.

Si las modificaciones o nuevo Reglamento se derivan de algún cambio a los Estatutos, será necesario que primero se cumpla con los requisitos indicados en los incisos a) a d) del primer párrafo de este artículo, para posteriormente darlo a conocer a la membrecía.

- 3.1.13 La Comisión de Estatutos, tendrá la obligación de estudiar y emitir opinión sobre todos los proyectos de reformas a los Estatutos, su Reglamento y al Código de Ética Profesional que proponga el Instituto. Esta opinión será hecha del conocimiento del Vicepresidente de Operación y servirá de base para que éste o la propia Comisión, con autorización del Consejo Directivo dirijan al Instituto, los comentarios que consideren pertinentes dentro del periodo de auscultación de dichas reformas.
- 3.1.14 La Comisión de Membrecía examinará la documentación de quien solicite su ingreso al Colegio, verificando que cumpla con los requisitos marcados en el artículo 1.2.1 de éste Reglamento, procediendo a su aprobación en su caso.
- 3.1.15 Las Comisiones de Estatutos, de Investigación Profesional, Fiscal, o cualquiera otra que represente orientación normativa o de carácter técnico, a que se refiere el presente Reglamento, podrán atender y contestar por escrito las consultas que se les formulen en las materias de sus respectivas especialidades, ya sea por parte de los asociados del Colegio o de otras personas y entidades. Cuando sea de éstas últimas, deberán ser previo conocimiento del Consejo Directivo; sin embargo, tales respuestas y opiniones serán consideradas como la interpretación otorgada a tales cuestiones y no tendrán el carácter oficial de opinión del Colegio, a menos que así lo señalen expresamente y en cuyo caso, deberá obtenerse previamente la autorización del Consejo Directivo.

3.1.16 Las Comisiones Normativas y Técnicas deberán trabajar en la preparación o respuestas de opinión de disposiciones que les competan, con el objeto de presentar a través del Consejo Directivo, disposiciones, proyectos y/o reformas que regulen de manera particular y específica, el ejercicio profesional de los Contadores Públicos dedicados a las diversas áreas que les competen.

3.1.17 Para efectos de los artículos 3.1.13 y 3.1.16 de este Reglamento, la opinión de las Comisiones respectivas deberá aprobarse, al menos, por las dos terceras partes de sus miembros. Dicha opinión podrá incluir, a petición de los mismos, el voto razonado total o parcialmente, cuando sea en contra de la opinión que hubieren emitido.

3.1.18 La Comisión de Desarrollo Profesional Continuo, deberá para efectos de su actuación, apegarse y cumplir con todo lo dispuesto en la Norma de referencia emitida por el Instituto.

Para la emisión de constancias de cumplimiento de la Norma referida, así como la ratificación de capacitadoras, la Comisión aquí señalada deberá aplicar los procedimientos que juzgue convenientes para cerciorarse que se cumplió con lo dispuesto en dicha norma.

3.1.19 De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.8 de los estatutos, es Colaborador del Colegio, el profesionista de licenciaturas diferentes a la de Contador Público (o cualquiera de las diferentes denominaciones con las que las instituciones de educación superior expiden sus títulos relativos a la Contaduría Pública) que tenga interés en participar activamente en alguna Comisión del Colegio. Su admisión deberá ser aprobada de conformidad con el artículo 3.1.20 del Reglamento.

No puede ser Colaborador del Colegio, aquel profesionista que cuente con más de una Licenciatura, de las cuales una de ellas sea la de Contaduría Pública, pues de ser el caso, su admisión y participación en el Colegio y sus Comisiones se sujetará a los lineamientos de asociados del Colegio.

3.1.20 Los Colaboradores que deseen ingresar al Colegio, se someterán al siguiente procedimiento:

a) Presentar una solicitud de admisión, apoyada por dos asociados en completo ejercicio de sus derechos, en la que se anexen los siguientes documentos:

ï Currículum vitae.

ï Acta de nacimiento.

ï Copia del título profesional de su licenciatura, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

ï Copia de la cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

ï Recibo de pago de la cuota correspondiente.

b) Los profesionistas recién titulados, podrán presentar, en lugar del título, una carta expedida por la institución educativa de procedencia, en la que conste que su título está en trámite. Asimismo, el interesado se compromete a proporcionar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su inscripción, las copias de su título profesional registrado y de la cédula profesional correspondiente.

- c) Los Colaboradores del Colegio, sustituirán el Título Profesional de Contador Público por el de otra profesión.
- d) La Junta de Honor del Colegio, resolverá su aceptación o rechazo, que hará del conocimiento del solicitante por escrito. La admisión como Colaborador, surtirá efectos a partir de la fecha en que sea aceptado como colaborador del Colegio.
- e) El Consejo Directivo definirá la fecha en la que tomará protesta como “Colaborador”, pero podrá participar en las actividades del Colegio de manera efectiva en la fecha indicada en el inciso d) de este artículo.

3.1.21 El Colaborador del Colegio gozará de los siguientes derechos:

- a) Asistir a las asambleas generales del Colegio, con voz y sin derecho a voto.
- b) Presentar iniciativas o propuestas relacionadas con los objetivos del Colegio o que sean del interés general de la profesión contable. Estas iniciativas o propuestas, deberán ser sujetas a aprobación por el Consejo Directivo del Colegio, o por la Asamblea General de Socios, según corresponda a las facultades que a cada organismo le correspondan.
- c) Hacer uso de las oficinas, bibliotecas y demás servicios que ofrezca el Colegio a sus asociados, de acuerdo con los reglamentos y requisitos respectivos.
- d) Consultar y recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas, tanto del Colegio como del IMCP.
- e) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Colegio, acceso a los estados financieros por el ejercicio social del Colegio, auditados y presentados en la Asamblea General de Socios.
- f) Hacer mención, en sus gestiones profesionales, de su carácter de Colaborador del Colegio.
- g) Recibir la constancia que lo acredite como Colaborador del Colegio.
- h) Poder ser designado para integrar cualquiera de las comisiones técnicas o de trabajo del Colegio, de acuerdo con las disposiciones de los estatutos y de este reglamento.

3.1.22 Son obligaciones de los Colaboradores del Colegio:

- a) Cumplir con el Código de Ética Profesional propio de su profesión y en caso de no tenerlo, con el de la Contaduría Pública; así como las normas de actuación profesional y de educación profesional continua, que le apliquen a su actividad profesional.
- b) Asistir puntualmente a las asambleas a las que sean convocados.
- c) Proporcionar oportunamente al Colegio, los cambios relacionados con su actividad profesional, domicilio y otros necesarios para mantener actualizado el directorio de asociados y colaboradores del propio Colegio.
- d) Comparecer ante la Junta de Honor del Colegio cuando ésta lo requiera, y proporcionar la información que le sea solicitada en relación con las denuncias sobre violaciones a los estatutos y/o reglamento de este Colegio, o a los Códigos de Ética Profesional que deba acatar. Esta obligación incluye las denuncias contra el mismo colaborador, las que el colaborador hubiere formulado y aquéllas en que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver los hechos que estén siendo investigados por la Junta de Honor.

- e) Comunicar, en su caso, mediante escrito firmado, su decisión de renunciar al Colegio como colaborador de esta Institución.
- f) Pagar, dentro de los plazos señalados para el efecto, las cuotas que acuerde el Consejo Directivo. Asimismo, pagar los recargos procedentes en caso de mora, calculados a la tasa que acuerde el propio Consejo Directivo, sin que por ello se entienda prorrogado el plazo para su entero.
- g) En general, contribuir a lograr los objetivos del Colegio.

La renuncia de un colaborador del Colegio se considerará efectiva a partir del siguiente mes en que sea formalmente presentado el escrito a que se refiere el inciso e) de este artículo.

En cualquier caso, por renuncia del colaborador o bien por la exclusión de éste, queda establecido que no se reserva ni tiene derecho alguno sobre el patrimonio del Colegio.

3.1.23 Cualquier colaborador, podrá ser suspendido temporalmente o excluido definitivamente del Colegio, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por resolución de la Junta de Honor dictada en los términos de los estatutos y su reglamento.
- b) Por acuerdo del Consejo Directivo del Colegio, cuando se compruebe cualquiera de las siguientes causas o circunstancias:
 - 1. Que se encuentre declarado legalmente en estado de interdicción.
 - 2. Que haya sido excluido de otro colegio profesional por causas justificadas.
 - 3. Que su título profesional haya sido cancelado por autoridad competente.
- c) Por acuerdo del Consejo Directivo del Colegio, cuando pasados tres meses después de vencido el plazo para su pago, haya dejado de cubrir las cuotas, excepto cuando a juicio del propio Consejo Directivo existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen su mora.
- d) Por acuerdo del Consejo Directivo del Colegio, cuando el colaborador no cumpla con las normas o reglas de actualización profesional que en su caso le impongan su profesión.

Cualquier colaborador del Colegio que haya sido excluido por incumplimiento del pago de sus cuotas, podrá solicitar su reingreso al Colegio, siempre que esté dispuesto a cumplir con la resolución que dicte el Consejo Directivo en relación con el adeudo que hubiere tenido pendiente a la fecha de su exclusión y el importe de las cuotas de afiliación generadas entre esta última fecha y la fecha en que fuere aprobado su reingreso.

3.1.24 La Dirección Ejecutiva mantendrá un registro de asociados y colaboradores, denominado “Lista de Espera”, para aquellos que deseen participar en el futuro en alguna Comisión de Trabajo, cuando éstas ya tengan 30 integrantes. Con esta “Lista de Espera” se podrá renovar para el siguiente periodo el 20% de los integrantes de las Comisiones Técnicas que se ubiquen en el supuesto de esta situación de acuerdo a lo que señala el artículo 3.1.9 inciso c) de los Estatutos.

Las comisiones de desarrollo no estarán limitadas en cuanto a creación de nuevas comisiones, así que podrán existir las que sean necesarias para que cubran las necesidades de los asociados.

Si por algún motivo alguna de las comisiones ya existentes llegara a su tope de miembros, se podrán crear más hasta cubrir el interés por parte de los asociados.

3.1.25 La justificación para la conformación de una Comisión de Desarrollo Profesional se determinará de la forma siguiente:

- a) Se conformará una Comisión de Desarrollo siempre que exista una Comisión Técnica previa.
- b) Cuando el número de integrantes de la Comisión Técnica supere la cantidad máxima de 30 integrantes.
- c) La Comisión de Desarrollo en el primer año en que se proponga podrá reunir el número mínimo de 10 integrantes.
- d) La creación de una Comisión de Desarrollo siempre se dará como consecuencia de la existencia de una Comisión Técnica, en caso de no ser así, siempre se constituirá en primer término una Comisión Técnica.
- e) La Comisión de Desarrollo que después de un año de creada no haya llegado a 15 integrantes o no haya cumplido con sus objetivos y los del Colegio se disolverá, pudiendo incorporarse posteriormente sus integrantes a la Comisión Técnica que le corresponda, en la medida en que los requisitos establecidos para las Comisiones lo permitan.

El Presidente de las Comisión de Desarrollo Profesional, deberá ser miembro de alguna de las Comisiones Técnicas afines y fungirá como enlace entre ambas Comisiones.

3.1.26 Los integrantes de las Comisiones autorizarán y otorgarán licencia, por tiempo indefinido y de forma irrevocable al Colegio para la divulgación de la obra literaria, editorial, artículo, trabajo de investigación, caso práctico y material didáctico de su autoría, en boletines, prensa, páginas de internet, redes sociales, radio, televisión, medios impresos o digitales y en general, en cualquier medio masivo de comunicación conocido o por conocer del Colegio, o en los que éste tenga presencia, aparejado a su reconocimiento autoral, en el entendido de que, dicha autorización no trasfiere sus derechos patrimoniales ni otorga el uso exclusivo de la obra de su autoría.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

- 3.2.1. La Administración del Colegio recaerá en la Dirección Ejecutiva, debiendo cuidar que su actuación contribuya para alcanzar los objetivos y metas del Colegio, atendiendo a los Órganos de Gobierno, Electoral, Vigilancia, de Honor y Operativos.
- 3.2.2 La Dirección Ejecutiva reportará al Consejo Directivo, en particular a su Presidente.
- 3.2.3 La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes funciones:
- a) Informar de sus actividades al Consejo Directivo, cuando le sea requerido.
 - b) Representar al Colegio cuando se lo indique el Presidente del Consejo Directivo.
 - c) Coordinar el adecuado servicio y atención a asociados.
 - d) Apoyar a los Vicepresidentes de Operación y Presidentes de Comisiones.
 - e) Coordinar las funciones de apoyo administrativo, de los Órganos de Vigilancia del Colegio.
 - f) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo.
 - g) Administrar el patrimonio del Colegio, conforme a las políticas dictadas por el Consejo Directivo.
 - h) Administrar los recursos humanos del Colegio, conforme a las políticas que dicte el Consejo Directivo.
 - i) Representar al Colegio conforme al poder conferido.
 - j) Asegurar adecuadamente los activos del Colegio y mantener afianzado al personal que lo requiera.
 - k) Custodiar los títulos de propiedad de los inmuebles, libros de actas, Estatutos, Reglamento, contabilidad, archivos generales y demás documentación del Colegio.
 - l) Definir el mobiliario y equipo técnico que requiera el Colegio para la mejor realización de sus funciones.
 - m) Conocer y autorizar bajas de asociados, solamente cuando él mismo lo solicite por escrito y hayan sido del conocimiento del Presidente de la Comisión de Membrecía.
 - n) Analizar estados financieros mensuales con el Contador y el Tesorero del Consejo Directivo.
 - o) Apoyar al Tesorero del Consejo Directivo entrante, a preparar los presupuestos de operación e inversión del ejercicio siguiente.
 - p) Todas aquellas funciones adicionales que específicamente le confiera el Consejo Directivo, por conducto de su Presidente.

TÍTULO IV

DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA ELECTORAL

- 4.1.1 A más tardar en el mes de febrero de cada año, el último Expresidente del Consejo Directivo del Colegio, convocará a sesión a los demás miembros que deban integrar la Junta Electoral, conforme lo establece el artículo 4.1.1. de los Estatutos, para desahogar como mínimo, los siguientes puntos:
- a) Integración formal de la Junta Electoral.
 - b) Toma de posesión como Presidente y nombrar al Secretario.
 - c) En los años pares nombrará dos nuevos integrantes de la Junta de Honor y en los años no pares, tres. Una vez integrada la Junta de Honor y quién la presidirá, lo hará del conocimiento del Consejo Directivo dentro del propio mes de febrero, para que éste lo dé a conocer a la membrecía, a más tardar, el quince de marzo siguiente
- 4.1.2 La Junta Electoral actuará permanentemente y sesionará con la frecuencia que sus integrantes consideren necesaria. Toda sesión, con excepción de la aludida en el artículo anterior, será convocada por el Secretario, cuando menos con quince días de anticipación a su celebración.
- 4.1.3 De todas las sesiones de la Junta Electoral, se levantará acta; su guarda y custodia corresponderá al Secretario de la Junta.
- Las actas podrán ser consultadas por los integrantes de la Junta Electoral y por la Junta de Honor, cuando por necesidades de su gestión, así lo requieran.
- 4.1.4 El secretario de la Junta Electoral deberá llevar un expediente que contenga toda la documentación relativa a las actividades de la Junta Electoral, el cual, al término de su gestión, deberá entregar formalmente y por escrito al siguiente Secretario de la Junta Electoral, y se comunicará a la Junta de Honor el cumplimiento de este acto de entrega. Los documentos que deberán permanecer en custodia del Secretario en funciones, corresponderán al de la gestión y los dos años inmediatos anteriores. Al recibir los documentos del Secretario anterior, serán destruidos los papeles correspondientes al tercer año anterior de la gestión en presencia del Presidente de la Junta Electoral.

TÍTULO IV

DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES

4.2.1 El proceso de propuesta de candidatos a que se refiere el artículo 4.1.4, inciso a) de los Estatutos, se sujetará a lo siguiente:

- a) A más tardar el primero de junio de cada año, la Junta Electoral solicitará al Consejo Directivo que comunique a todos los asociados, conforme al artículo 2.2.20 del Reglamento, el inicio del proceso de auscultación, invitándoles a que se dirijan por escrito con el Presidente de la Junta para hacerles saber sus candidatos o su deseo personal de ocupar alguno de los puestos de elección, considerando los requisitos que para cada caso establecen los Estatutos, atendiendo los plazos y la formalidad que para tal efecto se contempla en el inciso b) del presente artículo.
- b) Los asociados del Colegio que reúnan requisitos estatutarios y aspiren a ocupar algún cargo en el Consejo Directivo o en los Órganos de Vigilancia, deberán comunicarlo por escrito y con firma autógrafa al Presidente de la Junta Electoral a más tardar el quince de julio.
- c) Para el proceso de selección de los candidatos a puestos de elección, se hará un proceso de auscultación, para lo cual será necesario integrar una lista de asociados que cuando menos represente el 15% del total de los existentes al inicio del año de que se trate, no debiendo ser este número inferior a cien asociados. Dentro de los asociados a auscultar se deberá incluir a la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, Auditor de Gestión y Presidentes de Comisión en funciones, así como a algunos miembros de Comisión y a los asociados más participativos en las actividades del Colegio.
- d) Con base en la información que se recabe conforme a los incisos a) y b) anteriores y la investigación por parte de los miembros de la Junta, el proceso de auscultación se llevará a cabo como sigue:
 - 1. Se determinarán los criterios de valuación de los comentarios de los asociados auscultados, mismos que deberán ser mediante asignación de puntaje en función de los siguientes segmentos: Presidente, Vicepresidente General, otros miembros del Consejo Directivo y Auditor de Gestión, Presidentes y miembros de Comisión, otros asociados auscultados e integrantes de la propia Junta Electoral. Estos criterios de valuación deberán ser informados a la Junta de Honor a más tardar el quince de junio.
 - 2. Se verificará que cada uno de los candidatos reúna los requisitos estatutarios para el puesto que corresponda.

3. Se preparará una lista impresa y/o en forma electrónica de candidatos agrupándolos por puesto y en orden alfabético, la que se hará llegar a más tardar el treinta y uno de julio, mediante un control consecutivo, a cada uno de los asociados, que integrarán el grupo de auscultados, conjuntamente con la información curricular de los candidatos, a fin de que hagan llegar sus comentarios por escrito y en sobre cerrado y/o en forma electrónica, al Secretario de la Junta Electoral a más tardar el día treinta y uno de agosto.

Dicho listado incluirá un espacio para recibir otras propuestas de asociados que reúnan requisitos y no estén registrados como candidatos, en el que podrán indicar o no, el cargo que consideren deba ocupar.

4. La Junta Electoral no podrá establecer comunicación con los auscultados, salvo el caso en que se requiera hacer alguna aclaración sobre las respuestas, para conocer información curricular de los candidatos y no podrá tomar en cuenta, comentarios que no sean escritos.
5. Como constancia de la auscultación, se conservarán las respuestas obtenidas de los asociados, junto con las cédulas que con base en ellas se elaboren, bajo la guarda y custodia del Secretario de la Junta.

Será necesario que se obtengan respuestas cuando menos del 75% de los asociados que integran el grupo de auscultados.

Una copia de dichos documentos se enviará al Presidente de la Junta de Honor en sobre lacrado, para que en caso de discrepancias o dudas, se hagan las aclaraciones pertinentes.

- e) El proceso de auscultación deberá concluirse a más tardar el día treinta y uno de agosto y se procederá a resumir los resultados del mismo, para su valoración.
- f) Si del resultado del proceso se desprende que existe equilibrio en dos o más asociados para un mismo puesto, la Junta Electoral así deberá consignarlo en su propuesta de candidatos.
- g) Una vez concluido el proceso, se hará la comunicación respectiva a los candidatos determinados, solicitándoles su aceptación por escrito, al cargo de que se trate. En caso de que alguno de los probables candidatos no acepte su postulación, se invitará a otro asociado en función del resultado del proceso de auscultación.

- 4.2.2 A más tardar el veinte de septiembre, en sobre cerrado y mediante escrito firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral, se entregará al Consejo Directivo la propuesta de candidatos, anexando el currículum vitae de cada uno. En dicho escrito se hará constar expresamente, que los candidatos propuestos reúnen los requisitos estatutarios.

La propuesta de referencia deberá señalar los candidatos a ocupar los cargos de: Vicepresidente General, Vicepresidentes de Operación conforme a lo que se indica en el artículo 4.2.1 de los Estatutos, sin indicar el nombre de la Vicepresidencia, Prosecretario, Protesorero y Auditor de Gestión, sus nombramientos serán alternados y nunca el cambio será el mismo año.

La asignación del cargo específico que corresponda a los Vicepresidentes de Operación que inicien su gestión, la hará el Consejo Directivo entrante, tomando en consideración el perfil de actuación profesional de los candidatos propuestos por la Junta Electoral.

- 4.2.3 El Consejo Directivo, a más tardar el treinta de septiembre, deberá enviar a los asociados, la propuesta de candidatos formulada por la Junta Electoral.
- 4.2.4 Para los efectos del artículo 4.1.4, inciso b) de los Estatutos, el registro de candidatos será mediante escrito que se presente al Presidente de la Junta Electoral, a más tardar el quince de octubre y éste lo hará llegar al Consejo Directivo el veinte de octubre como fecha límite, siguiendo los lineamientos y anexando la documentación a que se alude en el artículo 4.2.2 de éste Reglamento.
- 4.2.5 Antes del treinta y uno de octubre, el Consejo Directivo deberá enviar a cada asociado, ya sea en forma impresa y/o electrónica con acuse de recibo, lo siguiente:
 - a) La convocatoria formal a elecciones, en la que se especifique que el plazo para la recepción de las cédulas de votación termina el treinta de noviembre.
 - b) Relación que contenga los nombres de los candidatos a cada puesto, precisando en su caso, si la propuesta fue formulada con base en el artículo 4.1.4 incisos a) ó b) de los Estatutos.
 - c) Breve currículum vitae, preparado sobre bases uniformes, de cada uno de los candidatos.
 - d) Cédula de votación pre-numerada en la que se indiquen los puestos que son objeto de elección, dejándose el espacio correspondiente para que el asociado anote el nombre de la persona, a la cual otorga su voto.
 - e) Sobre porteado y/o electrónico, para el envío de la cédula de votación, dirigida al Auditor de Gestión.
- 4.2.6 Los asociados del Colegio deberán llenar sus cédulas de votación en forma impresa y/o en forma electrónica y enviarlas al domicilio del Colegio, con atención al Auditor de Gestión, o a quien se designe, en los términos del artículo 5.1.10 de los Estatutos.
- 4.2.7 El Auditor de Gestión cerrará el cómputo de los votos recibidos en forma impresa y/o electrónica, hasta el treinta de noviembre, y procederá como sigue, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre:
 - a) Integrará un expediente con las cédulas de votación del proceso electoral,
 - b) Elaborará un acta con los resultados obtenidos del cómputo,
 - c) Someterá a la verificación del Presidente de la Junta de Honor, el expediente correspondiente y elaborarán un acta conjunta que ambos firmarán y darán a conocer al Consejo Directivo, quien lo informará a la membrecía a más tardar el quince de diciembre.
- 4.2.8 Cuando se trate de modificación o aprobación de un nuevo Reglamento, el Auditor de Gestión, hará el cómputo respectivo y elaborará un acta haciendo constar los resultados obtenidos, dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo establecido para el cierre de votación.

- 4.2.9 Cuando el Auditor de Gestión o el Presidente de la Junta de Honor sean candidatos a puestos de elección, las funciones que se les asignan en el presente capítulo, serán desarrolladas por el consejero o miembro de la Junta de Honor que designe la Junta Electoral, dentro de un plazo no mayor a quince días naturales, después de conocida la candidatura, siempre que los asociados designados no sean a su vez, candidatos a puestos de elección y lo comunicará al Consejo Directivo dentro del mismo plazo.
- 4.2.10 Las designaciones a que se refiere el artículo 4.1.4, inciso e) de los Estatutos, deberán ser efectuadas por la Junta Electoral y comunicadas por escrito al Consejo Directivo, dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que ocurra el hecho. El Consejo Directivo, a su vez, deberá hacerlo del conocimiento de la membresía dentro de los siguientes treinta días naturales

TÍTULO V
DE LA VIGILANCIA
CAPÍTULO I
DEL AUDITOR DE GESTIÓN

- 5.1.1 El Auditor de Gestión deberá de llevar un archivo individual, que contenga los papeles de trabajo que prepare con motivo del cumplimiento de cada una de sus obligaciones, establecidas en los artículos 5.1.1, 5.1.10, 5.1.11 y 5.1.12 de los Estatutos.
- 5.1.2 Cuando el Auditor de Gestión, quede relevado de su función como se indica en los artículos 5.1.9 y 5.1.10 de los Estatutos, permitirá a su sucesor el acceso a sus papeles de trabajo, para que pueda dar continuidad a las funciones propias del puesto.

TÍTULO V
DE LA VIGILANCIA

CAPÍTULO II
DEL AUDITOR FINANCIERO

DEROGADO

TÍTULO VI

DE LA JUNTA DE HONOR

CAPÍTULO ÚNICO

- 6.1.1 La Junta de Honor deberá levantar un acta de cada una de sus sesiones en la que se manifieste haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.1.9 de los Estatutos, la cual deberá ser firmada por los asistentes a ella.
- 6.1.2 El Presidente de la Junta de Honor, deberá conservar en un expediente toda la documentación relativa a los asuntos tratados durante su gestión y la resolución de los mismos. Esta documentación podrá ser consultada por los integrantes de dicha Junta, cuando por necesidades de su gestión, así se requiera. El expediente deberá conservarse durante un periodo mínimo de dos años, posteriores a su gestión.
- 6.1.3 El Presidente de la Junta de Honor al término de su gestión, deberá elaborar una relación de los asuntos que se encuentran pendientes de ser tratados por dicha Junta y que corresponderá continuar y resolverlos durante la gestión del siguiente Presidente de la Junta de Honor. Para tal efecto se deberá levantar un acta en la que se haga constar este hecho y que será conservada en el expediente a que se refiere el artículo 6.1.2 anterior.
- 6.1.4 La Junta de Honor deberá informar mensualmente al Consejo Directivo, el número de asociados y pasantes del Colegio que hayan sido causal de amonestación, suspensión y/o exclusión por haber incurrido en faltas a los Estatutos y su Reglamento

TÍTULO VII
DEL PATRIMONIO
CAPÍTULO ÚNICO

Este Capítulo se deja intencionalmente en blanco

TÍTULO VIII
DE LAS RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO
DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.
CAPÍTULO ÚNICO

Este Capítulo se deja intencionalmente en blanco

TÍTULO IX DE LOS PREMIOS

CAPÍTULO I DE LOS PREMIOS

SECCIÓN I: PREMIO VERITAS

- 9.1.1.1 El Premio Veritas es un reconocimiento que se otorga a un colaborador distinguido del Colegio.
- 9.1.1.2 Este Premio sólo se podrá otorgar a una persona o institución cada año y se realizará en la fecha que designe el Consejo Directivo.
- 9.1.1.3 Este Premio se otorgará a una persona o Institución que se haya distinguido por su colaboración desinteresada en bien y desarrollo del Colegio, o de la profesión en general dentro del Estado de Jalisco.
- 9.1.1.4 La elección del candidato premiado la hará un Jurado Especial que estará formado por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo en funciones, por los últimos cuatro Expresidentes de dicho Consejo y que aun sean asociados del Colegio y por el Presidente de la Junta de Honor del Colegio. El Presidente del Consejo fungirá como Coordinador del Jurado.
- 9.1.1.5 El Jurado deberá quedar integrado y publicar la convocatoria correspondiente a más tardar el día uno de julio de cada año.
- 9.1.1.6 La propuesta de candidatos a recibir este Premio, podrá hacerla cualquier asociado o grupo de asociados del Colegio, que tengan el carácter de Activos o Vitalicios.
- 9.1.1.7 La propuesta se hará por escrito y en sobre cerrado y deberá ir firmada por el o los proponentes y en ella se detallarán, con la mayor amplitud posible, los merecimientos del candidato a recibir este Premio.
- 9.1.1.8 El o los proponentes harán llegar la propuesta al Coordinador del Jurado a más tardar el treinta de septiembre de cada año.
- 9.1.1.9 Tanto el Coordinador del Jurado como el o los proponentes, deberán guardar absoluta reserva respecto a las propuestas y sólo podrán revelar los datos de los candidatos en la forma y términos que autorice el Jurado.
- 9.1.1.10 El Jurado conocerá las propuestas y tomará su decisión por el voto afirmativo de más de las dos terceras partes de sus miembros. Deberá dar a conocer su fallo al Consejo Directivo en comunicación escrita y debidamente firmada por todos sus miembros a más tardar el treinta de noviembre de cada año. El Consejo Directivo no estará facultado para hacer público el fallo del Jurado, sino hasta la fecha de la otorgación del Premio.

- 9.1.1.11 El fallo del Jurado será inapelable.
- 9.1.1.12 El candidato elegido recibirá, como constancia de esta distinción, un diploma y un premio en especie, cuya forma y contenido será definido por el Consejo Directivo.
- 9.1.1.13 El Premio Veritas se otorgará únicamente una sola vez por persona o institución.
- 9.1.1.14 Cuando se otorgue este Premio a una institución, esta deberá estar legalmente constituida. Cuando se otorgue a una persona, esta podrá ser o no asociado del Colegio.

TÍTULO IX DE LOS PREMIOS

CAPÍTULO I

DE LOS PREMIOS

SECCIÓN II: PREMIO PROFESOR DISTINGUIDO

- 9.1.2.1 El Premio al Profesor Distinguido es un reconocimiento que otorga el Colegio al Contador Público que haya sobresalido por su vocación de servicio, responsabilidad, capacidad profesional y ética.
- 9.1.2.2 Este Premio sólo se podrá otorgar a una persona cada año y se realizará en la fecha que designe el Consejo Directivo.
- 9.1.2.3 El otorgamiento de este Premio exige, por parte de los candidatos, el cumplimiento de determinados requisitos y antecedentes de calidad profesional, cuya evaluación deberá hacerse conforme a los siguientes puntos:
- a) Para estar en posibilidad de ser candidato a este Premio es indispensable contar con título de Contador Público, expedido por Institución legalmente reconocida y autorizada para este efecto.
 - b) Constituir por sí o por lo que en su actividad haya concretado, un modelo para los miembros de nuestro Colegio, en lo que a capacidad técnica o científica y a ética profesional se refiere, en la impartición de cualquiera de las materias que forman la carrera del Contador Público.
 - c) Haber realizado una destacada labor educativa y que ésta sea ampliamente reconocida en la formación de profesionales de la Contaduría Pública.
 - d) Que su actividad haya sido realizada en la zona geográfica en la que se encuentra ubicado el Colegio.
- 9.1.2.4 La elección del candidato premiado la tomará un Jurado especial que estará formado por el Presidente y el Vicepresidente General del Consejo Directivo en funciones, por los últimos cuatro Expresidentes de dicho Consejo y que aún sean asociados del Colegio y por el Presidente de la Junta de Honor del Colegio. El Presidente del Consejo fungirá como Coordinador del Jurado.
- 9.1.2.5 El Jurado deberá quedar integrado y publicar la convocatoria correspondiente a más tardar el día uno de julio de cada año.
- 9.1.2.6 La propuesta de candidatos para recibir este Premio, podrá ser hecha por las Universidades de la zona geográfica del Colegio o por cualquier asociado o grupo de asociados que tengan el carácter de Activos o Vitalicios, del Colegio.
- 9.1.2.7 La propuesta se hará por escrito y en sobre cerrado y deberá ir firmada por el o los proponentes y deberá estar profunda y debidamente razonada e incluir la información y documentación suficiente que comprueben el cumplimiento de los

requisitos del artículo 9.1.2.3 de este Reglamento. Asimismo, dentro del sobre que contenga la propuesta, se deberá incluir fotocopia del título de la cédula profesional del candidato propuesto, así como su currículum vitae.

- 9.1.2.8 El o los proponentes harán llegar la propuesta al Coordinador del Jurado a más tardar el treinta de septiembre de cada año.
- 9.1.2.9 Tanto el Coordinador del Jurado como el o los proponentes, deberán guardar absoluta reserva respecto a las propuestas y sólo podrán revelar los datos de los candidatos en la forma y términos que autorice el Jurado.
- 9.1.2.10 El Jurado conocerá las propuestas y tomará su decisión por el voto afirmativo de más de las dos terceras partes de sus miembros. Deberá dar a conocer su fallo al Consejo Directivo en comunicación escrita y debidamente firmada por todos sus miembros a más tardar el treinta de noviembre de cada año. El Consejo Directivo no estará facultado para hacer público el fallo del Jurado, sino hasta la fecha de otorgación del Premio.
- 9.1.2.11 El fallo del Jurado será inapelable.
- 9.1.2.12 El candidato elegido recibirá, como constancia de esta distinción, un diploma y un premio en especie cuya forma y contenido será definido por el Consejo Directivo.
- 9.1.2.13 El Premio al Profesor Distinguido se otorgará una sola vez por persona.
- 9.1.2.14 El Profesor Distinguido del Colegio, será propuesto automáticamente para la misma distinción y en representación del Colegio, en la Región Centro-Occidente del Instituto.

TÍTULO IX
DE LOS PREMIOS
CAPÍTULO I
DE LOS PREMIOS
SECCIÓN III: PREMIO ALUMNO DISTINGUIDO

- 9.1.3.1 El Colegio ha establecido la celebración de un certamen anual para premiar a los alumnos más distinguidos, en los conocimientos que imparten las universidades de su área de influencia en la carrera de Contador Público o equivalente.
- 9.1.3.2 El presente Reglamento tiene por objeto regular las bases de funcionamiento del Certamen del Alumno Distinguido, teniendo el carácter obligatorio para todos los participantes, trátase de alumnos, universidades o asociados del Colegio.
- 9.1.3.3 El Certamen se celebrará una vez al año durante el mes de octubre en la fecha y lugar que acuerde el Colegio.
- 9.1.3.4 El Jurado deberá quedar integrado y publicar la convocatoria correspondiente a más tardar el día uno de julio de cada año.
- 9.1.3.5 La duración del certamen será máximo de cuatro horas.
- 9.1.3.6 El periodo de la inscripción será del uno de septiembre al tres de octubre de cada año. Los alumnos deberán inscribirse en su propia Universidad, en la Dirección de la Carrera o en las oficinas del Colegio.
- 9.1.3.7 Se constituirá un banco de reactivos teóricos y prácticos por la Comisión de Relación con Universidades, que serán proporcionadas por las Comisiones Normativas y Técnicas que pertenecen al Colegio, el cual se actualizará conforme a necesidades y se evaluará en forma colegiada, de conformidad con lo siguiente:
- a) Se integrarán los reactivos teóricos y prácticos por parte de la Subcomisión del Certamen del Alumno Distinguido y dependiente de la Comisión de Relación con Universidades, para constituir el banco general de preguntas y el examen oficial del Certamen que comprenderá las asignaturas de: Contabilidad, Costos, Auditoría, Fiscal, Finanzas, Derecho, Ética Profesional, Laboral, Seguridad Social y Administración
 - b) Los reactivos se seleccionarán y agruparán en forma aleatoria del banco general de preguntas por el Auditor de Gestión del Colegio.
 - c) Una vez seleccionado el examen oficial por el auditor de gestión, lo guardará (impreso en CD), en sobre sellado y lacrado (con dos firmas mancomunadas y con cuatro personas mínimo registradas, designadas por el Consejo Directivo) garantizando absoluta confidencialidad.

- d) El examen oficial será retirado por el Auditor de Gestión de la caja de seguridad tres días antes del examen, para ser reproducido por el número de tantos necesarios que nos indique el control de las inscripciones, que se cierra quince días antes del examen (la supervisión de la reproducción será responsabilidad del Director Académico, del Auditor de Gestión y del Presidente de la Comisión Relación con Universidades).
 - e) Los exámenes oficiales reproducidos se guardarán en las instalaciones del Colegio en cajas debidamente cerradas, selladas y firmadas (Presidente de la Junta de Honor, Auditor de Gestión y del Director Ejecutivo del Colegio) y entregadas para su custodia al Auditor de Gestión, para posteriormente ser entregadas 3 horas antes del examen al Presidente de la Comisión de Relación con las Universidades, quien abrirá las cajas para entregar los exámenes oficiales a los alumnos que se presenten al examen.
 - f) Los exámenes serán calificados por los miembros de la Comisión de Relación con Universidades asociados del Colegio, por asignaturas. Una vez obtenidas estas calificaciones se determinará el promedio de todos y se obtendrán los lugares que les corresponda a cada participante, se separarán los resultados por universidades, para entregar a éstas las calificaciones de sus alumnos, conforme a lo indicado en el artículo 9.1.3.11.
- 9.1.3.8 Podrán participar los alumnos que no hayan presentado previamente el examen y que durante el año del certamen cursen o hayan cursado, el último año de la carrera de Contaduría Pública o equivalente, en cualquier universidad establecida en el Estado de Jalisco.
- 9.1.3.9 Las inscripciones quedarán cerradas quince días anteriores a la fecha de celebración del Certamen, por lo tanto, y para efectos de control de las universidades y el Colegio, en dicha fecha, entregarán un corte de las formas de registro utilizadas, devolviendo como canceladas los folios no utilizados.
- 9.1.3.10 Todos los alumnos deberán traer consigo al registrarse para participar en el examen, además de su registro, identificación con fotografía (credencial de escuela, credencial de elector o licencia de manejo).
- 9.1.3.11 Los resultados se darán a conocer en la segunda quincena del mes de noviembre, en cada una de las universidades, notificando por escrito a los ganadores.
- 9.1.3.12 Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por el Jurado.
- 9.1.3.13 La decisión del Jurado será inapelable.
- 9.1.3.14 El Colegio premiará a los tres primeros lugares como sigue:
- 1er. Lugar: Cantidad en efectivo asignada por el Consejo Directivo del Colegio y una beca para un diplomado a elegir y constancia.
 - 2º. Lugar: Cantidad en efectivo asignada por el Consejo Directivo del Colegio y constancia.
 - 3er. Lugar: Cantidad en efectivo asignada por el Consejo Directivo del Colegio y constancia.
- Además, los triunfadores podrán asistir en forma gratuita a todos los cursos de enero a diciembre del año siguiente.

TÍTULO X

DEL PLANTEL EDUCATIVO

CAPÍTULO I

DEL PLANTEL EDUCATIVO

10.1.1 Para efectos del estatuto 10.2.1., el plan de trabajo debe contener, entre otros:

- a) El desarrollo de programas educativos de Posgrado que requieren, o es deseable tengan, reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Jalisco y /o de la Secretaría de Educación Pública.
- b) Las responsabilidades en la obtención, actualización y en su caso, revalidación de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (REVOE) de la Secretaría de Educación Jalisco.
- c) Supervisar el adecuado uso de la plataforma como herramienta requerida por las Instituciones Educativas, para la impartición de Posgrados.
- d) La responsabilidad normativa del Comité Académico implicará, entre otros:
 - a. Llevar a cabo reuniones de trabajo mensuales.
 - b. Redactar las actas de las reuniones y la custodia de las mismas.
 - c. Definición de las normas a seguir en el otorgamiento de becas a alumnos.
 - d. El seguimiento al presupuesto para efectuar los cambios o ajustes necesarios para hacer sustentables los Posgrados a través de conferencias magistrales o eventos especiales.

10.1.2 Para efectos del Título X de los Estatutos, las funciones del Plantel Educativo son, entre otras:

- a) Establecimiento de cuotas a los alumnos y esquemas de pago, garantizando la recuperación oportuna.
- b) Establecimiento de horarios de docentes.
- c) Coordinación en la elaboración de los calendarios de clases y exámenes en conjunto con los Presidentes de Comisión y previa autorización del Comité.
- d) Diseñar y aplicar sistemas de evaluación y revisión de exámenes.
- e) Elaborar y publicar las Normas de Disciplina.
- f) Establecer la actividad de los Coordinadores de los Posgrados.

10.1.3. De conformidad con el último párrafo del artículo 10.2.6. de los Estatutos, el proceso de remoción consistirá en lo siguiente:

- a) Al ser notoria la ausencia definitiva, se hará mención en reunión del Comité Académico de la baja definitiva.
- b) Al comprobar el Secretario y Presidente del Comité Académico, la falta de asistencia a tres sesiones en un año de calendario, sin justificación y permiso previo, se informará en la siguiente reunión del Comité Académico la baja del integrante involucrado.

- c) Al tener conocimiento el Comité Académico del incumplimiento en las labores o encomiendas que se le asignen a cada integrante, la baja será inmediata y automática.
 - d) Al tener conocimiento del dictamen condenatorio de la Junta de Honor, de suspensión o remoción, la baja será inmediata y automática.
- 10.1.4 Son causas de remoción de los Presidentes de los Grupos de Trabajo de los Posgrados, además de las señaladas en el punto anterior, omitir la presentación de los informes a los que estén obligados.
- 10.1.5 Para efectos del artículo 10.2.3., inciso b) de los Estatutos, dentro de las obligaciones de los Presidentes de los Grupos de Trabajo de los Posgrados deben incluirse las siguientes:
- a) Designar un Secretario de común acuerdo con los miembros del Grupo de Trabajo, para que lo apoye en las labores administrativas y lo supla en caso de ausencia.
 - b) Renovar cuando menos el 20% de los integrantes del equipo de trabajo, al inicio de su gestión.
 - c) Hacer una evaluación escrita de la actuación del Grupo de Trabajo del Posgrado, a la mitad del periodo escolar, en el mes de junio de cada año, al término del periodo escolar y al término del ejercicio fiscal (diciembre), que deberá presentar al Comité Académico en esas mismas fechas.
 - d) Llevar una lista de asistencia de las juntas de trabajo firmada junto con el Secretario.
 - e) Al término de su gestión, entregar una constancia de participación a los miembros que hayan cumplido con sus labores y encomiendas, firmada junto con el Vicepresidente de Operación correspondiente.

TÍTULO X

DEL PLANTEL EDUCATIVO

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

10.2.1 Para efectos del artículo 10.2.2., inciso d) de los Estatutos, para ingresar a los Posgrados impartidos en el Plantel Educativo se requiere:

- a) Poseer los conocimientos previos y aptitudes indispensables para cursar cada programa.
- b) Aprobar, en su caso, los exámenes de admisión.
- c) Presentar, dentro del plazo establecido, la documentación requerida por la Dirección Académica.
- d) Asistir a las entrevistas y cursos propedéuticos o introductorios que se establezcan.
- e) Cubrir la cuota de inscripción.
- f) El Colegio se reserva el derecho de admisión cuando, a criterio del Comité Académico, de los aspirantes que no reúnan los requisitos mínimos para su inscripción.
- g) La reinscripción a cada uno de los periodos escolares que integren los Posgrados será automática, dentro del periodo escolar señalado y autorizado por las autoridades educativas.
- h) Cuando un participante necesite cursar un Posgrado en un periodo mayor al establecido, deberá solicitarlo por escrito, señalando las causas por las que no le es posible concluir sus estudios dentro del periodo normal. Cada caso será sometido a la autorización del Comité Académico quien decidirá, en última instancia, su procedencia. En caso de que la solicitud sea aprobada, la reinscripción quedará sujeta al plazo que se determine y en el caso de que se le niegue, el participante no podrá recibir constancia de los estudios concluidos, ni podrá recibir el Grado Académico respectivo.
- i) Los participantes no pueden cursar o acreditar una materia o módulo cuando no haya cursado y aprobado las materias del ciclo escolar previos, conforme al orden del plan de estudios aprobado y a la seriación establecida en dicho programa académico.

10.2.2 Para el caso del artículo 10.1.3., inciso c) de los Estatutos, las reglas de exámenes y calificaciones son:

- a) Para la evaluación de los exámenes, tanto parciales como finales, la escala será de 0 a 100, siendo 80 la calificación mínima aprobatoria. La calificación de cada asignatura se realizará de acuerdo con los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada una según el programa de estudios.
- b) No existe la calidad de participante exento para los efectos de quedar relevado de la obligación de presentar exámenes finales.

- c) Para tener derecho a examen, el participante debe acumular un mínimo del 80% de las asistencias posibles en la materia que corresponda, ya sean estas presenciales o a distancia, según el programa de estudios de la materia. La Dirección Académica podrá autorizar la realización del examen cuando, en su criterio, existan causas de fuerza mayor que así lo justifiquen.
- d) Los participantes tienen derecho a pedir la revisión de sus exámenes cuando consideren que la calificación asignada es inferior a la que le debió corresponder. Esta revisión debe solicitarse por escrito a la Dirección Académica, señalando los argumentos objetivos que fundamenten la petición.
- e) El plazo para presentar la solicitud de revisión de examen es de un día hábil, contado a partir de que se dio conocimiento de las calificaciones a los participantes. La Dirección Académica podrá ampliar este plazo hasta en dos días más.
- f) La revisión de examen será realizada por el docente que asignó la calificación reclamada quien, en su caso, realizará las rectificaciones procedentes, bajo la supervisión de la Dirección Académica. En el caso de exámenes revisados, la calificación asignada por el docente será definitiva e irrefutable.
- g) Los participantes que no acrediten una materia o asignatura podrá presentarla en examen extraordinario, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a. Que lo soliciten por escrito a la Dirección Académica.
 - b. Que lo autorice la Dirección Académica.
 - c. Que se paguen los derechos correspondientes.

10.2.3 Para el caso del artículo 10.1.3., inciso c) de los Estatutos, para la obtención del grado de estudios de Posgrado se requiere que el participante haya cursado y aprobado la totalidad de los módulos o materias correspondientes y que se cumplan las disposiciones que dicten las autoridades educativas.

10.2.4 Para efectos del artículo 10.2.2., inciso d) de los Estatutos, los alumnos tienen los derechos que se desprenden de su posición y sus funciones dentro del Colegio. De manera enunciativa, se mencionan los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones programadas dentro del plan de estudios de Posgrado.
- b) Presentar exámenes y, en su caso, pedir la revisión del mismo siguiendo los procedimientos y plazos establecidos.
- c) Acudir ante la Dirección Académica y ante las demás autoridades competentes del Colegio a fin de plantear dudas o problemas académicos o administrativos.
- d) Usar libros y aulas de la biblioteca del Colegio con las modalidades que establezca el reglamento correspondiente.

TÍTULO X
DEL PLANTEL EDUCATIVO
CAPÍTULO III
DEL PERSONAL DOCENTE

10.3.1 Para efecto de los artículos 10.1.3., inciso c) y 10.2.2., inciso d) de los Estatutos, las reglas para la inclusión del personal docente (requisitos y proceso para su incorporación al Claustro de Profesores) son:

- a) Entrevista con el Director Académico.
- b) Integración del expediente correspondiente.
- c) Aplicación de los criterios de evaluación de los docentes.
- d) Aprobación del Comité Académico.

10.3.2 Para efectos del artículo 10.2.2., inciso d) de los Estatutos, los derechos y obligaciones de los docentes son:

- a) Libertad de cátedra.
- b) A recibir una compensación.

TÍTULO X
DEL PLANTEL EDUCATIVO
CAPÍTULO IV
INVESTIGACIÓN PARA POSGRADOS

- 10.4.1 Para efectos del artículo 10.2.2., inciso d) de los Estatutos, los programas de Posgrado deben tender a la realización de investigaciones que den respuesta a demandas específicas de la sociedad, en las diversas ramas del saber relacionadas con la Contaduría Pública.
- 10.4.2 Tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo anterior, la metodología de trabajo para las investigaciones, se basará en lo siguiente:
- a) Identificación de la idea a investigar.
 - b) Planteamiento del problema a investigar.
 - c) Elaboración del marco teórico.
 - d) Definición del tipo de investigación (exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa)
 - e) Establecimiento de hipótesis.
 - f) Selección del diseño apropiado.
 - g) Selección de la muestra.
 - h) Recolección de datos.
 - i) Análisis de datos.
 - j) Presentación de resultados.

TÍTULO XI
DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS
CAPÍTULO I
DEL COMITÉ DE AUDITORIA Y RIESGOS Y EL
REGLAMENTO EN GENERAL

- 11.1.1 El Comité de Auditoría y Riesgos es un órgano intermedio de apoyo al Consejo Directivo en la función de auditoría definida en el Código de Principios y Mejores Prácticas Corporativas emitido por el Consejo Coordinador Empresarial, asegurándose que tanto la auditoría interna como la externa se realicen con la mayor objetividad e independencia posible; validando el Control Interno y procurando que la información financiera que llegue al Consejo Directivo, a los asociados del Colegio y al público en general, sea emitida y revelada con responsabilidad y transparencia así como suficiente, oportuna y que refleje razonablemente la situación financiera del Colegio.
- 11.1.2 El Comité de Auditoría y Riesgos no interviene en la operación del Colegio. Por ello, para poder cumplir con sus funciones, se podrán apoyar en el trabajo de las estructuras administrativas; de esta forma, los órganos intermedios no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen las funciones que le corresponden al Consejo Directivo o a las áreas operativas del Colegio.
- 11.1.3 En ningún caso este reglamento estará por encima ni se opondrá a los Estatutos del propio Colegio, así como a los estatutos y el Código de Ética del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- 11.1.4 Cuando en este Capítulo del Reglamento se haga referencia al “Comité” se entenderá al “Comité de Auditoría y Riesgos”, así mismo, cuando se haga referencia al “Consejo” se entenderá el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco, A.C.
- 11.1.5 Cuando en este reglamento se haga referencia al “Colegio” se entenderá al “Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco, A.C.”.
- 11.1.6 Cuando en este reglamento se haga referencia al “IMCP” se entenderá al “Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.”.

TÍTULO XI

DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS

CAPÍTULO II

DE SU CONFORMACIÓN

11.2.1 El Comité estará conformado por un número impar de integrantes (mínimo tres y máximo siete) siendo todos expertos en la materia y su cargo será honorífico.

11.2.2 Los requisitos para ser miembro del Comité son los siguientes:

- a) Ser asociado activo del Colegio y estar en pleno goce de sus derechos, excepto cuando se trate de miembros independientes
- b) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades.
- c) Tener experiencia y reconocida capacidad en alguna de las siguientes funciones: auditoría externa de Estados Financieros, auditoría interna, riesgos, control interno, gobierno corporativo, contabilidad, finanzas, contraloría y funciones similares.
- d) Si es contador público, deberá estar certificado.

11.2.3 El Comité contará con miembros independientes, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mínimo uno y el máximo no podrá exceder del 40% de los miembros del Comité.
- b) Tener experiencia y reconocida capacidad en alguna de las siguientes funciones: auditoría externa de Estados Financieros, auditoría interna, riesgos, control interno, gobierno corporativo, contabilidad, finanzas, contraloría y funciones similares.

11.2.4 El Presidente del Comité será designado por el Consejo Directivo y ratificado por la Junta Electoral. Los miembros de este Comité, serán designados por el Presidente del propio Comité y ratificados tanto por el Consejo Directivo como por la Junta Electoral.

Para llevar a cabo el proceso de designación y ratificación es requisito que se envíe al Consejo Directivo y/o a la Junta Electoral el curriculum vitae de las personas propuestas para ocupar el cargo de Presidente del Comité, así como de los miembros.

La duración de los integrantes será por dos años. En el primer año se designará al 50% de los integrantes del Comité y en el segundo año al otro 50%, con excepción del año de inicio del Reglamento de este Comité en donde los integrantes durarán 3 años.

Los miembros de este Comité, podrán ser reelegidos por otro período igual sin que su permanencia en el Comité pueda exceder de 4 años en total. Podrán volver a formar parte de este Comité una vez que hubieren transcurrido 2 años a partir del último año en el que formaron parte.

El presidente del Comité será sustituido cada dos años y para poder ser reelegido como Presidente del Comité, deberá de tener un período de espera mínimo de dos años, pudiendo durante ese período ser miembro o no del Comité.

- 11.2.5 Los miembros de este Comité no deberán tener conflicto de interés para cumplir con sus funciones y, en su caso, ya sea el Presidente y/o el propio miembro del Comité, deberá comunicar por escrito cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno a la Comisión de Ética y al Consejo Directivo del Colegio, y se abstendrá de participar en el Comité, hasta en tanto el Consejo Directivo determine si existe conflicto de interés, debiendo contar con la anuencia de este hecho por parte de la Junta de Honor del Colegio. En caso de existir dicho conflicto de interés a juicio de la Junta de Honor del Colegio, no podrá desempeñar el cargo de miembro o Presidente solicitando a la Junta Electoral, la designación de los nuevos miembros de este Comité. En caso de que la Junta de Honor determine que no existe conflicto de interés, se podrán reincorporar al Comité a partir de la fecha de la resolución respectiva.

TÍTULO XI

DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS

CAPÍTULO III

DE SU OPERACIÓN

- 11.3.1 El Presidente del Comité designará a un Secretario, quien será el encargado de elaborar y enviar las convocatorias a las sesiones del Comité, redactar y enviar las minutas de las sesiones celebradas y someterlas a aprobación a los integrantes del Comité, e integrar el archivo permanente del mismo, independientemente del mecanismo que establezca la Dirección Ejecutiva para conservar la memoria histórica y documental del funcionamiento de este Comité.
- 11.3.2 El Comité sesionará, de manera ordinaria como mínimo cuatro veces en el año de calendario, y las sesiones se considerarán instaladas siempre y cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros; también podrá sesionar de manera extraordinaria, ya sea de manera mensual o en cualquier tiempo, si así lo consideran conveniente.
- 11.3.3 Las sesiones del Comité podrán ser convocadas por su Presidente, el Secretario o a petición de la mayoría de sus miembros. Así mismo, será facultad del Presidente del Consejo Directivo convocar a este Comité a una reunión extraordinaria, cuando así lo considere necesario o conveniente.
- 11.3.4 La convocatoria a las sesiones del Comité deberá contener una Orden del Día y deberá realizarse cuando menos con 10 días de anticipación, misma que se realizará por medios electrónicos.
- 11.3.5 El Secretario del Comité se asegurará de que sus miembros tengan acceso a la información y documentación para su análisis, de acuerdo a la Orden del Día, mínimo 3 días antes de la sesión.
- La obligación de poner a disposición de los miembros del Comité la información y documentación referida en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de asuntos que requieren confidencialidad; sin embargo, en este caso, el Presidente del Comité tomará las medidas necesarias que le permitan asegurarse que los miembros puedan evaluar adecuadamente las propuestas referentes a dichos asuntos.
- 11.3.6 El Secretario del Comité, deberá redactar el acta de cada sesión, en la que destacará los acuerdos tomados y los asuntos pendientes, misma que deberá ser aprobada por sus miembros a más tardar en la siguiente sesión.
- 11.3.7 El Presidente del Comité deberá asegurarse que se le dé seguimiento a las resoluciones, en forma directa o a través de la persona que éste designe. Adicionalmente, mantendrá informado al Consejo, de las actividades que se estén desarrollando.

- 11.3.8 El Presidente del Comité podrá invitar a las sesiones del mismo a asociados, funcionarios y/o personal del Colegio, así como a cualquier otra persona que pudiera asesorar en temas que apoyen el cumplimiento y desempeño de aquellas responsabilidades que estén relacionadas con las funciones del propio Comité o con los asuntos a tratar en el Orden del Día. En ningún caso un invitado tendrá derecho a voto.
- 11.3.9 El Comité propondrá al Consejo Directivo a través de su Presidente, la contratación de expertos en asuntos que considere importantes para asegurar el cumplimiento de las funciones encomendadas a este Comité.
- 11.3.10 El Presidente del Comité se asegurará que cuando nuevos miembros sean nombrados por primera vez en el Comité, se les otorgue una adecuada inducción para que puedan cumplir adecuadamente con su nueva responsabilidad. Así mismo, deberá proveer información respecto de las funciones del Comité, así como de las obligaciones, responsabilidades y facultades que implica ser miembro del mismo.
- 11.3.11 Los miembros del Comité deberán de ser evaluados anualmente por el Presidente del mismo. El Presidente será evaluado por el Consejo. La evaluación deberá de considerar elementos cualitativos y cuantitativos en la actuación de los miembros.
- 11.3.12 Los miembros deberán de asistir a las reuniones extraordinarias y/o adicionales a que sean convocados por el Presidente del Comité.
- 11.3.13 Los miembros del Comité deberán de cumplir con las comisiones, responsabilidades, trabajos, etcétera, que se acuerden en el seno del Comité o por encargo de su Presidente.

TÍTULO XI
DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS
CAPÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES

- 11.4.1 Los miembros del Comité dedicarán a su función el tiempo y la atención necesaria, participando en las reuniones a las que sean convocados para el cumplimiento de los objetivos del Comité, y cumpliendo puntualmente con las labores que éste le haya asignado.
 - 11.4.2 Los miembros del Comité mantendrán absoluta confidencialidad sobre toda aquella información que pudiera afectar a la operación del Colegio, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo dentro del Comité.
 - 11.4.3 El presidente del Comité, solicitará a todos los miembros que firmen un acuerdo de confidencialidad.
 - 11.4.4 El presidente del Comité presentará por escrito un informe trimestral al Consejo Directivo en los meses abril, julio, octubre y enero del año siguiente, en los que éste sesione. Así mismo rendirá informes adicionales en otras fechas, cuando así lo requieran los asuntos tratados en las sesiones del Comité o el Consejo.
- De la misma manera entregará un informe anual a más tardar en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

TÍTULO XI

DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES

11.5.1 El Comité además de apoyar al Consejo en los asuntos que le sean asignados, tiene a su cargo las siguientes funciones:

I. Recomendar al Consejo, a más tardar en el 1º de enero de cada año, a los candidatos para auditor externo e interno del Colegio, las condiciones de contratación y el alcance de los trabajos profesionales y supervisar el cumplimiento de los mismos. De igual manera, recomendar la aprobación de aquellos servicios adicionales a los de auditoría que vayan a prestar los auditores.

II. Ser el canal de comunicación entre el Consejo Directivo y los auditores, así como asegurar su independencia, capacidad profesional y que no tengan conflictos de interés.

III. Revisar el programa de trabajo, las cartas de observaciones y los reportes de auditoría interna y externa e informar al Consejo Directivo sobre los resultados.

IV. Dar seguimiento a la remediación de las observaciones de los auditores externos así como de los hallazgos de auditoría interna hecha por las áreas responsables.

V. Analizar los estados financieros del Colegio y hacer las recomendaciones que se consideren pertinentes al Consejo.

VI. Dar su opinión al Consejo Directivo sobre las políticas y criterios utilizados en la preparación de la información financiera, así como del proceso para su emisión, asegurando su confiabilidad, calidad y transparencia.

VII. Contribuir en la definición de mecanismos y lineamientos para tener un sistema de control interno eficiente, además de vigilar que las operaciones del Colegio se apeguen a dicha normativa y evaluar su efectividad.

VIII. Verificar que se observen los mecanismos establecidos para el control de los riesgos estratégicos a que está sujeta la sociedad.

IX. Informar al Consejo, la situación que guarda el sistema de control interno, incluyendo las irregularidades que en su caso detecte.

X. Vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Colegio, y que se cuente con los mecanismos necesarios que permitan asegurar que el Colegio cumple con las diferentes disposiciones a las que esté sujeto, y en su caso, denunciar cualquier irregularidad que considere necesaria.

XI. Evaluar el desempeño del Auditor Financiero y del Auditor Interno, así como analizar y comentar los informes, opiniones o reportes que elaboren y suscriban dichos auditores. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia de los citados auditores cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con ellos por lo menos dos veces al año.

XII. Auxiliar al Consejo en el análisis de los planes de contingencia y recuperación de información.

XIII. Evaluar los mecanismos que presente la Dirección Ejecutiva del Colegio para la identificación, análisis, administración y control de los riesgos a que esté sujeto El Colegio y dar su opinión al Consejo.

XIV. Analizar los riesgos identificados por la Dirección Ejecutiva del Colegio.

XV. Definir los riesgos estratégicos a los que dará seguimiento el Consejo.

XVI. Definir los riesgos financieros y de la operación a los que dará seguimiento la Dirección Ejecutiva del Colegio.

XVII. Evaluar los criterios que presente el Director Ejecutivo del Colegio para la revelación de los riesgos a que está sujeta la asociación y dar su opinión al Consejo.

XVII. Conocer las disposiciones legales a que está sujeto el Colegio y dar seguimiento estricto a su cumplimiento.

XIX. Conocer los asuntos legales pendientes y dar su opinión al Consejo.

TÍTULO XI
DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS
CAPÍTULO VI
DE LA REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

- 11.6.1 A solicitud expresa y fundada, el Consejo, podrá remover al Presidente del Comité; así mismo el Consejo o el Presidente del Comité, podrá remover a alguno o a varios de sus miembros, solicitando a la Junta Electoral, la designación de los nuevos miembros de este Comité.
- 11.6.2 Para efectos de lo indicado en el artículo anterior se deberá contar con la aprobación de la Junta de Honor del Colegio, quién conocerá del caso y hará las investigaciones correspondientes, emitiendo su opinión al Consejo del Colegio y en su caso, al Presidente de Comité.
- 11.6.3 Aquel miembro del Comité que acumule dos ausencias por cualquier causa injustificada a las juntas ordinarias, causará baja inmediata.
- 11.6.4 En el caso de ausencia definitiva del Presidente del Comité, el Secretario y/o la mayoría de sus miembros, comunicarán lo anterior al Consejo Directivo del Colegio para que este último solicite a la Junta Electoral que proponga al asociado del Colegio que ocupará el cargo.

TÍTULO XII
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
CAPÍTULO I
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL
REGLAMENTO EN GENERAL

- 12.1.1 El Comité de Planeación y Finanzas es un órgano intermedio de apoyo al Consejo Directivo que, por solicitud, realizará las funciones de análisis y recomendaciones en temas específicos relacionados con la materia, entre otras, apoyar al Consejo Directivo en la definición del rumbo estratégico del Colegio, la validación de políticas y lineamientos en el plan estratégico, las inversiones, el financiamiento; el revisar, analizar y en su caso sancionar el presupuesto anual sugerido por el Consejo Directivo entrante, así como su aplicación y seguimiento durante el año.
- 12.1.2 El Comité de Planeación y Finanzas no interviene en la operación del Colegio. Por ello, para poder cumplir con sus tareas, se podrán apoyar en el trabajo de las estructuras administrativas; de esta forma, los órganos intermedios no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen las funciones que le corresponden al Consejo Directivo o a las áreas operativas del Colegio.
- 12.1.3 En ningún caso este reglamento estará por encima ni se opondrá a los Estatutos del propio Colegio, así como a los estatutos y el Código de Ética del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- 12.1.4 Cuando en este Reglamento se haga referencia al “Comité” se entenderá al “Comité de Planeación y Finanzas”, así mismo, cuando se haga referencia al “Consejo” se entenderá el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco, A.C.
- 12.1.5 Cuando en este reglamento se haga referencia al “Colegio” se entenderá al “Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco, A.C.”
- 12.1.6 Cuando en este reglamento se haga referencia al “IMCP” se entenderá al “Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.”

TÍTULO XII

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO II

DE SU CONFORMACIÓN

12.2.1 El Comité estará conformado por un número impar de integrantes (mínimo tres y máximo siete), siendo todos especialistas en la materia y su cargo será honorífico.

12.2.2 Los requisitos para ser miembro del Comité son los siguientes:

- a) Ser asociado activo del Colegio y estar en pleno goce de sus derechos.
- b) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades.
- c) Tener experiencia y reconocida capacidad en Normas de Información Financiera, Impuestos, Finanzas, Planeación Estratégica, Presupuestos, Planes de Negocios y funciones similares.
- d) Si es contador público, deberá estar certificado.

12.2.3 El Comité contará miembros independientes, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mínimo uno y el máximo no podrá exceder del 40% de los miembros del Comité.
- b) Tener experiencia y reconocida capacidad en Normas de Información Financiera, Impuestos, Finanzas, Planeación Estratégica, Presupuestos, Planes de Negocios y funciones similares.

12.2.4 El Presidente del Comité será designado por el Consejo Directivo y ratificado por la Junta Electoral. Los miembros de este Comité, serán designados por el Presidente del propio Comité y ratificados tanto por el Consejo Directivo como por la Junta Electoral.

Para llevar a cabo el proceso de designación y ratificación es requisito que se envíe al Consejo Directivo y/o a la Junta Electoral el curriculum vitae de las personas propuestas para ocupar el cargo de Presidente del Comité, así como de los miembros.

La duración de los integrantes será por dos años. En el primer año se designará al 50% de los integrantes del Comité y en el segundo año al otro 50%, con excepción del año de inicio del Reglamento de este Comité en donde los integrantes durarán 3 años.

Los miembros de este Comité, podrán ser reelegidos por otro período igual sin que su permanencia en el Comité pueda exceder de 4 años en total. Podrán volver a formar parte de este Comité una vez que hubieren transcurrido 2 años a partir del último año en el que formaron parte.

El presidente del Comité será sustituido cada dos años y para poder ser reelegido como Presidente del Comité, deberá de tener un período de espera mínimo de dos años, pudiendo durante ese período ser miembro o no del Comité.

12.2.5 Los miembros de este Comité no deberán tener conflicto de interés para cumplir con sus funciones y, en su caso, ya sea el Presidente y/o el propio miembro del Comité, deberá comunicar por escrito cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno a la Comisión de Ética y al Consejo Directivo del Colegio, y se abstendrá de participar en el Comité, hasta en tanto el Consejo Directivo determine si existe conflicto de interés, debiendo contar con la anuencia de este hecho por parte de la Junta de Honor del Colegio. En caso de existir dicho conflicto de interés a juicio de la Junta de Honor del Colegio, no podrá desempeñar el cargo de miembro o Presidente solicitando a la Junta Electoral, la designación de los nuevos miembros de este Comité. En caso de que la Junta de Honor determine que no existe conflicto de interés, se podrán reincorporar al Comité a partir de la fecha de la resolución respectiva.

TÍTULO XII
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
CAPÍTULO III
DE SU OPERACIÓN

- 12.3.1 El Presidente del Comité designará a un Secretario, quien será el encargado de elaborar y enviar las convocatorias a las sesiones del Comité, redactar y enviar las minutas de las sesiones celebradas y someterlas a aprobación a los integrantes del Comité, e integrar el archivo permanente del mismo, independientemente del mecanismo que establezca la Dirección Ejecutiva para conservar la memoria histórica y documental del funcionamiento de este Comité.
- 12.3.2 El Comité sesionará, de manera ordinaria como mínimo cuatro veces al año durante los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, y las sesiones se considerarán instaladas siempre y cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros; también podrá sesionar de manera extraordinaria, ya sea de manera mensual o en cualquier tiempo, si así lo consideran conveniente.
- 12.3.3 Las sesiones del Comité podrán ser convocadas por su Presidente, el Secretario o a petición de la mayoría de sus miembros. Así mismo, será facultad del Presidente del Consejo Directivo convocar a este Comité a una reunión extraordinaria, cuando así lo considere necesario o conveniente.
- 12.3.4 La convocatoria a las sesiones del Comité deberá contener una Orden del Día y deberá realizarse cuando menos con 10 días de anticipación, misma que se realizará por medios electrónicos.
- 12.3.5 El Secretario del Comité se asegurará de que sus miembros tengan acceso a la información y documentación que sea relevante para su análisis, de acuerdo a la Orden el Día, mínimo 3 días antes de la sesión.
- La obligación de poner a disposición de los miembros del Comité la información y documentación referida anteriormente, no será aplicable tratándose de asuntos que requieren confidencialidad; sin embargo, en este caso, el Presidente del Comité tomará las medidas necesarias que le permitan asegurarse que los miembros puedan evaluar adecuadamente las propuestas referentes a dichos asuntos.
- 12.3.6 El Secretario del Comité, deberá redactar el acta de cada sesión, en la que destacará los acuerdos tomados y los asuntos pendientes, misma que deberá ser aprobada por sus miembros a más tardar en la siguiente sesión.
- 12.3.7 El Presidente del Comité deberá asegurarse que se le dé seguimiento a las resoluciones, en forma directa o a través de la persona que éste designe. Adicionalmente, mantendrá informado al Consejo, de las actividades que se estén desarrollando.

- 12.3.8 El Presidente del Comité podrá invitar a las sesiones del mismo a asociados, funcionarios y/o personal del Colegio, así como a cualquier otra persona que pudiera asesorar en temas que apoyen el cumplimiento y desempeño de aquellas responsabilidades que estén relacionadas con las funciones del propio Comité o con los asuntos a tratar en el Orden del Día. En ningún caso un invitado tendrá derecho a voto.
- 12.3.9 El Comité propondrá al Consejo Directivo a través de su Presidente, la contratación de expertos en asuntos que considere importantes para asegurar el cumplimiento de las funciones encomendadas a este Comité.
- 12.3.10 El Presidente del Comité se asegurará que cuando nuevos miembros independientes sean nombrados por primera vez en el Comité, se les otorgue una adecuada inducción para que puedan cumplir adecuadamente con su nueva responsabilidad. Así mismo, deberá proveer información respecto de las funciones del Comité, así como de las obligaciones, responsabilidades y facultades que implica ser miembro del mismo.
- 12.3.11 Los miembros del Comité deberán de ser evaluados anualmente por el Presidente del mismo. El Presidente será evaluado por el Consejo. La evaluación deberá de considerar elementos cualitativos y cuantitativos en la actuación de los miembros.
- 12.3.12 Los miembros deberán de asistir a las reuniones extraordinarias y/o adicionales a que sean convocados por el Presidente del Comité.
- 12.3.13 Los miembros del Comité deberán de cumplir con las comisiones, responsabilidades, trabajos, etcétera, que se acuerden en el seno del Comité o por encargo de su Presidente.

TÍTULO XII
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
CAPÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES

- 12.4.1 Los miembros del Comité dedicarán a su función el tiempo y la atención necesaria, participando en las reuniones a las que sean convocados para el cumplimiento de los objetivos del Comité, y cumpliendo puntualmente con las labores que éste le haya asignado.
- 12.4.2 Los miembros del Comité y los miembros independientes, mantendrán absoluta confidencialidad sobre toda aquella información que pudiera afectar a la operación del Colegio, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo dentro del Comité.
- 12.4.3 El presidente del Comité, solicitará a todos los miembros que firmen un acuerdo de confidencialidad.
- 12.4.4 El presidente del Comité presentará por escrito un informe trimestral al Consejo en función del ejercicio social del Colegio, en los meses de abril, julio, septiembre y enero. Así mismo rendirá informes adicionales en otras fechas, cuando así lo requieran los asuntos tratados en las sesiones del Comité o el Consejo.

De la misma manera entregará un informe anual a más tardar en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

TÍTULO XII
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES

12.5.1 El Comité además de apoyar al Consejo en los asuntos que le sean asignados, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Estudiar y proponer al Consejo el rumbo estratégico (visión) del Colegio.
- II. Apoyar al Consejo Directivo en la revisión del Plan Estratégico que le presente la Dirección Ejecutiva para su aprobación y se le dé seguimiento a su implementación.
- III. Asegurar que el plan estratégico esté alineado con el rumbo a largo plazo establecido por el Consejo.
- IV. Evaluar los planes y políticas de inversión y de financiamiento del Colegio, propuestos por la Dirección Ejecutiva y dar su opinión al Consejo.
- V. Opinar sobre las premisas del presupuesto anual que presente el Director Ejecutivo y darle seguimiento a su aplicación, así como a su sistema de control.
- VI. Adicionalmente apoyará al Consejo, cuando así se le solicite sobre los siguientes asuntos:
 - a. Análisis y sugerencias sobre las políticas y criterios para la inversión y la administración de los recursos financieros del Colegio.
 - b. Análisis y sugerencias sobre las políticas y criterios contables a aplicar en la elaboración de la información financiera mensual del Colegio.

TÍTULO XII

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO VI

DE LA REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

- 12.6.1 A solicitud expresa y fundada, el Consejo, podrá remover al Presidente del Comité. Así mismo, el Consejo o el Presidente del Comité, podrá remover a alguno o a varios de sus miembros, solicitando a la Junta Electoral, la designación de los nuevos miembros de este Comité.
- 12.6.2 Para efectos de lo indicado en el artículo anterior se deberá contar con la aprobación de la Junta de Honor del Colegio, quién conocerá del caso y hará las investigaciones correspondientes, emitiendo su opinión al Consejo del Colegio y en su caso, al Presidente de Comité.
- 12.6.3 Aquel miembro del Comité que acumule dos ausencias por cualquier causa injustificada a las juntas ordinarias, causará baja inmediata.
- 12.6.4 En el caso de ausencia definitiva del Presidente del Comité, el Secretario y/o la mayoría de sus miembros, comunicarán lo anterior al Consejo Directivo del Colegio para que este último solicite a la Junta Electoral proponga al asociado del Colegio que ocupará el cargo.

TRANSITORIOS

**APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN DEL
CONSEJO DIRECTIVO EL 14 DE FEBRERO 2022**

PRIMERO: Para efectos del artículo 11.5.1 fracción primera del reglamento la recomendación al Consejo de los candidatos para auditores externos será a partir del 1 de Enero de 2023

**APROBADO EN LA JUNTA EXTRAORDINARIA
CONSEJO DIRECTIVO EL 27 DE DICIEMBRE 2022**

ÚNICO: Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo IV De las Delegaciones del Título I Disposiciones Generales del presente reglamento, las delegaciones contarán con un año de calendario a partir de su entrada en vigor.